

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA EXPULSION DE LOS MIEMBROS DE LA O.E.A.



40 Br

FACULTAD DE DERECHO RECRETARIA AUXILIAS DE EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROGELIO DELGADO PEDROZA





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# "EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA EXPULSION DE LOS MIEMBROS DE LA O.E.A."

# INDICE

INTRO	DUCCION	6
	CAPITULO PRIMERO	
	ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTERAMERICANO	
ı.	REUNIONES PRELIMINARES Y DOCTRINA MONROE	12.
11.	LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y LAS REUNIO -	
	NES DE CONSULTA	20
	CAPITULO SEGUNDO	
	SISTEMA INTERAMERICANO	
III.	EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPRO	
	CA	37
IV.	LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AME-	
	RICANOS	44
V .	EL TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS	49
	CAPITULO TERCERO	
	LOS PRINCIPIOS AMERICANOS	
VI.	LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN LAS NA-	
	CIONES UNIDAS	55
VII.	LOS PRINCIPIOS GENERALES EN EL DERECHO INTERNA-	
	Cional americano	57

# CAPITULO CUARTO EL CASO DE CUBA

VIII.	ANALISIS POLITICO Y ECONOMICO	73
IX.	ANALISIS JURIDICO	85
	CAPITULO QUINTO	
	LA EXPULSION DE CUBA DE LA O.E.A Y SUS	
	RESULTADOS FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO	
х.	EFECTOS ECONOMICOS Y POLITICOS	93
Х1.	EFECTOS JURIDICOS	96
XII.	PERSPECTIVAS AL CASO CUBA	101
CONCLUS	SIONES	108
BIBLIO	GRAFIA	111

#### INTRODUCCION

La presente tesis tiene como fin señalar como se ha estructurado el Sistema Interamericano a través de la historia, a partir de sus primeros antecedentes vemos como nace la idea de una confederación para la defensa de América antes que el deseo de independencia, como resultado se rellevan a cabo los primeros congresos con el ánimo de llegar los países par ticipantes de América a un tratado de unión, posteriormente se dan las primeras ocho Conferencias Interamericana, y las Primeras Reuniones de Consulta que vienen a enriquecer y fortalecer al Sistema Interamericano.

También es importante mencionar la política hegemónica de los Es tados Unidos hacia América Latina con su Doctrina Monroe, no así como están compuestos los elementos básicos del Sistema Interamericano que son: — el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la Carta de Organización de los Estados Americanos y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, así como los Principios Generales del Derecho en las Naciones Unidas y los Principios de Derecho Internacional Americano.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se llegaal Análisis del Caso Cubano, donde se establece el proceso seguido por los países de América en sus Relaciones Internacionales con Cuba, así como sus resultados jurídico económico políticos por la expulsión de Cuba de la --O.E.A. frente al Sistema Interamericano.

Las conclusiones que se presenten en esta tesis pretenden ser un análisis lo más objetivo del Caso Cubano y de sus perspectivas de solución.

# CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Desde la conquista de México hasta la de Chile por Pedro de Valdivia, España se apoderó de una vasta región territorial. El modelo político que la corona española impuso en el nuevo mundo fue el de la unidad de todos sus dominios al proclamar Carlos V una cédula que prohibía la enajenación o división de las tierras de Indias, relevando la autoridad de los conquistadores y entregándola a funcionarios cuyo único título era la designación que en su favor había hecho el Rey.

Los Borbones modifican este tipo de organización al realizar una diferenciación de los reinos de América en núcleos regionales más pequeños y definidos que los originalmente existentes. Esta forma de administración produjo el efecto de fortalecer a las Lendencias regionalistas que de hecho existían ya que en la América Hispana existían regiones disímbolas en cuanto a su actividad comercial y cultural, no así política.

Al caer en España la monarquía tradicional, se inicia en toda la América Española una serie de luchas contra las autoridades que representaban la dominación peninsular.

Antes de la idea de independencia nace la de la confederación de Hispanoamérica como medio de defensa contra los ataques que pudieran provenir de Europa. Esta tendencia está representada por Don Juan Egaña, quien señalaba:

"Tenemos un solo remedio para todas las desgracias; pero un medio universal, capaz de destruir todos los planes que la Europa haya formado en mil siglos; éste es la unión de toda la América y prestarse una defensa mutua para todos sus puntos; organizando un plan general de las obligaciones y contribuciones que debe hacer cada gobierno en armar hombres y dinero para el caso del menor ataque o seducción de la Europa". (\*)

Así surge en la junta de gobierno de Santiago, la ídea de convocar a un congreso de provincias con el objeto de impulsar la ídea confederativa. Dicha ídea no prosperó, ya que la junta de gobierno de Buenos Aires, no vió con buenos ojos esta ídea. La junta de gobierno de Caracas señaló en 1810, que el ejemplo de la junta de gobierno Chilena, debía ser imitado por los habitantes de América. Asimismo, estas ídeas tenían como antecedentes, el que la lucha por la independencia fue una tarea que en conjunto realizaron las provincias de América del sur. San Martín comandó las tropas Argentinas, luchó conjuntamente con las Chilenas hasta la victoria y liberación de Chile y posteriormente en 1820, amhos países invadieron Perú. Después son Bolivar y Sucre con tropas de toda la América del Sur quienes libran la batalla final terminando con el dominio español en esa región americana.

México por el contrario, libró una lucha casi individual contra la monarquía, ya que las grandes distancias no permitieron integrar un solo ejército americano. Claro que al abrirse varios frentes de batalla, los españoles no pudicron concentrar todos sus esfuerzos permanentemente en una posición. Lo cual puede interpretarse afirmativamente como que hubo toda una lucha en común contra la monarquía española. Circunstancias posteriores, como la formación de la Santa

<sup>\*</sup> Citado por Moreno Pino, Ismael. "Orígenes y evolución del sistema interamericano". Colección del archivo Histórico Diplomático Mexicano. 1977. p. 33

Alianza en 1822, incrementaron la unidad y solidaridad de la América Hispana.

Para el objeto de nuestro análisis es importante señalar la ídea de que existieron desde un principio dos Américas, una de la de Inglaterra reproducida en los Estados Unidos y la otra la de los Reyes Católicos. Por otro 1ado. el mundo que encontraron unos y otros fue muy distinto: los ingleses no encontraron un Imperio inca o Azteca. las diferentes posiciones parece acentuarse después de lucha de Independencia de los países Latinoamericanos: respecto, un ditinguido latinoamericano menciona: sur se destruyó un imperio en tanto que en los Estados Unidos se construyó uno". Con motivo de la expansión del sistema industrial europeo. las consecuencias fueron distin-América Latina se convirtió "Más y más en un productor de víveres y materias primas para los grandes Estados Industriales y más y más en un deudor de los intereses financieros radicados en esos estados, cuyas crecientes inversiones les daban un poder aún mayor sobre sus medios de producción y distribución. (\*)

Por el contrario los Estados Unidos al adoptar el modo de producción de los países Europeos industrializados y contar con vastos recursos naturales lograron en poco tiempo, relativamente igualar y superarese modo de producción. Por lo que toca a la actitud política de los Estados Unidos, estos querían extender su territorio "Las ambiciones expansionistas de los colonos de los Estados Unidos era una creciente amenaza, no ya para Louisiana y las Floridas sino también

<sup>(\*)</sup> Connell Smith, Gordon "Los Estados Unidos y la Λπérica Latina" Fondo de Cultura Económica, México p. 50.

para Texas y otras partes de México". (\*) Adquirieron Louisiana mediante la compra de Francia por 15 millones de dólares. En 1810, el presidente estadounidense ordena la invasión de la Florida Occidental. Después de la guerra con Inglaterra 1812-1814, y ante la imposibilidad de anexarse Texas, los Estados Unidos firman en 1819 con España el Tratado Adams Onis, según el cual los Estados Unidos recibian la totalidad de las Floridas, pero no Texas. Es en esta época fruto de la invasión Napoleónica a España y de lucha por la independencia de la América Española, donde los Estados Unidos se les facilitó satisfacer alguna de sus pretensiones tanto territoriales como comerciales. En este último aspecto, es Inglaterra su principal rival, chocando constantemente sus respectivos intereses en la región. La ambición de los Estados Unidos a largo plazo era reemplazar a Inglaterra como la nación de más influencia en la América Latina. En ese entonces la Gran Bretaña había otorgado fuertes préstamos a Colombia y el Comercio inglés con América Latina era el más importante.

En el año de 1815 fecha en que Simón Bolívar escribe su profético mensaje denominado "la Carta de Jamaica", que es la contestación de un americano meridional a un caballero de esta isla. Carta que profetiza acerca de la suerte futura y verdaderos proyectos de los americanos. Señala que para esas fechas "ló millones de americanos defienden sus derechos o están oprimidos por la nacióna española, que aunque fue en algún tiempo, el más vasto imperio del mundo, sus restos son ahora impotentes para doinar el nuevo hemisferio y hasta para mantenerse en el antiguo. (\*\*)

<sup>(\*)</sup> Connel Smith Op. cit. p. 69.

<sup>(\*\*)</sup> Bolivar, Simón "Carta de Jamaica". U.N.A.M. 1977 p. 13

Señala la opresión española en América y la lucha que libran los americanos. En otra parte de la carta, Bolivar profetiza el destino del hemisferio.

"De todo lo expuesto, podemos deducir estas consecuencias: Las provincias se hallan lidiando por emanciparse; al fin obtendrán el suceso, algunas se constituirán de un modo regular en repúblicas federales y centrales; se fundarán monarquías casi inevitablemente en las grandes secciones, y algunas serán tan infelices que devorarán sus elementos ya en la actual ya en las futuras revoluciones, que una gran monarquía no será fácil consolidar, una gran república imposible".

"Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre si y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería, por consiguiente, tener un solo gobierno que confederase los diferentes estados que hayan de formarse: más no es posible, porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América. iQué bello sería que el Itsmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las Repúblicas, reinos e imperios a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras partes del mundo. Esta especie de corporación podrá tener lugar en alguna época dichosa de nuestra regeneración: otra esperanza es infundada, semejante a la del abate St. Pierre, que concibió el laudable delirio de reunir un congreso europeo para decidir de la suerte y limitado a Hispanomaérica, en segundo lugar incluyendo únicamente a aquellas naciones que se hayan dado a sí formas de Gobierno Republicano.

El Congreso inició sesiones el 22 de Julio de 1826 estando representados: Perú, La Gran Colombia, Centroamérica y México con observadores de la Gran Bretaña y los países bajos. Celebró diez reuniones dicho Congreso habiéndose aprobado cuatro instrumentos, a saber:

- a) El Tratado de Unión
- b) Liga y Confederación Perpetua
- c) La convención sobre contingentes
- d) Acuerdo confidencial relativo a los contingentes y un acuerdo para trasladar la asamblea a Tacubaya, México.

Los acuerdos no pudieron ser ratificados por las partes a excepción de la Gran Colombia, es de destacarse que México siendo su Presidente Don Guadalupe Victoria, convocó a dos períodos extraordinarios de sesiones al Congreso sin lograr la aprobación de estos instrumentos, el acuerdo para trasladar la asamblea a Tacubaya, no pudo llevarse a cabo toda vez que no asistieron delegados suficientes a este evento.

## PRIMER CONGRESO DE LIMA 1847-1848.

A este Congreso asistieron: Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, y Chile, El Congreso suscribió un tratado de Confederación, un tratado de Comercio y Navegación, una convención Subconsular y una convención de Correos.

Se aprobaron acuerdos diversos que constituyen parte

del acervo jurídico hispanoamericano, como son: Unión Confederativa, con su respectivo Congreso de Plenipotenciarios; asistencia recíproca en defensa de la independencia política y la integridad territorial; rechazo al derecho de conquista; solución pacífica de los conflictos, asilo político, deberes recíprocos en caso de luchas civiles, igualdad entre extranjeros y nacionales con la consecuente renuncia a la protección diplomática codificación en derecho internacional y unión aduanera preferencial entre otros. Estos acuerdos no fueron ratificados por las partes.

# CONGRESO CELEBRADO EN SANTIAGO DE CHILE EN 1856.

Asisticron a la reunión los representantes de Chile, Perú y Ecuador. Como resultado de esta reunión se aprobó el llamado Tratado Continental. Este congreso no tuvo importantes conclusiones de orden político mas bien se refirió a cuestiones del ámbito privado.

# CONGRESO CELEBRADO EN LINA, PERU. EN 1864.

Asistieron a este Congreso delegados de chile, El Salvador, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Argentina solamente envió a un delegado que carecía de los poderes para suscribir acuerdos.

Los instrumentos suscritos en este Congreso de Lima fueron:

- a) Tratado de Unión y Alianza Defensiva
- b) Tratado sobre conservación de la paz
- c) Tratado de Correos
- d) Tratado de Comercio y Navegación

Este congreso tampoco fue ratificado por las partes, por lo que quedó en un proyecto más de esta fase preliminar de las Conferencias Americanas.

Es importante señalar que todos estos Congresos se dieron en momentos difíciles, ya que las Naciones estaban en formación tanto de su territorio como de su estructura jurídica interna, pero existía ya el germen de los ideales de paz, de integridad y de todos aquellos principios Americanos que hoy día forman parte del orden Interamericano.

Dentro de estos antecedentes del Sistema Interamericano es importante señalar aún de manera suscinta la Doctrino Monroe.

## LA DOCTRINA MONROE

La Doctrina Monroe hace su aparición en Diciemre de 1823 al surgir la Santa Alianza en el escenario internacional con pretensiones de mantener a todo Gobierno Monárquico mediante la supresión de los movimientos revolucionarios.

Esto originó que el equilibrio del poder cambiara por lo que los Estados Unidos vieron con temor la fundación o constitución de la Santa Alianza, cosa que se vió incrementadal al emitir el Zar Alejandro de Rusia en 1821 un ucase mediante el cual se prohibía a los barcos extranjeros aproximarse a 100 millas italianas de la costa de la América Rusa, Alaska.

Estas situaciones convergieron para crear en Estados Unidos ciertos recelos en cuanto a la posición de este País en América. Los Estados Unidos empezaron a delinear su política hegemónica con un mensaje del entonces Presidente Monroe el 21 de Diciembre de 1823, donde principalmente señala tres aspectos:

- a) El que se refiere a la no colonización futura por parte de Europa de territorios americanos.
- b) El que se conoce como el "Principio de los Dos Hemisferios", o sea el que se declara que se considerará como acto inamistoso para Estados Unidos, todo intento de extender al Hemisferior Occidental el sistema político propio de Europa.
- c) El que se refiere a la decisión Norteamericana de no intervenir en los asuntos internos de las potencias europeas.

La Doctrina enunciada suscitó diversas opiniones; la Gran Bretaña la recibió con disgusto, en Europa no corrió con mejor sucrte pues las reacciones fueron similares.

La prensa europea "L'Etoile de París" señaló:

El Sr. Monroe, que no es un soberano, ha asumido en su mensaje el tono de un poderoso monarca cuyos ejércitos y flota están prestos a marchar a la primera señal. El Sr. Monroe es el Presidente temporal de una República situada en la costa Oriental de América del Norte. Esa República está limitada en el Sur de las posesiones del Rey de España y en el Norte por las del Rey de Inglaterra. Su independencia fue reconocida hace solo 40 años; "¿Con qué derecho estarían hoy ambas Américas, desde la Bahía de Hudson a Cabo de Hornos,

bajo su dominio inmediato!" (\*).

Lo importante del hecho de la Doctrina Monroe en su tiempo, fue de que se opuso con desde detrás de la barrera protectora de la flota británica a las ideas reivindicatorias de los grupos monárquicos europeos.

"Lo menos que se puede reconocer a la Doctrina Monroe es que contrastó debidamente el carácter Republicano de
los gobiernos del Nuevo Mundo frente a los gobiernos Monárquicos y absolutistas, prevalecientes en gran parte de Europa,
asimismo obligó de alguna manera a la Gran Bretaña a reconocer
a los gobiernos de las antiguas colonias Hispanoamericanas,
lo cual limitó una posible intervención de la Santa Alianza
en América". (\*\*)

Puede señalarse que la Doctrina Monroe era eminentemente particularista, ésto se observa en virtud de que algunas
naciones Americanes buscaban aliarse o recibir seguridad de
asistencia en caso de ser violadas por parte de los Estados
Unidos. Estos países fueron Colombia, Chile y Brasil solicitaron aliarse y México y las Provincias Unidas del Río de
la Plata solicitaron seguridades acerca de la asistencia que
recibirían en virtud de la Doctrina Monroe. Lo menos que
puede decirse es que todas estas gestiones recibieron respuestas evasivas.

La Doctrina Monroe siguió su curso y es hasta 1845 cuando el entonces Presidente Polk declaró en un mensaje al

<sup>(\*)</sup> Benis, Flagg, Samuel, "The Latin American Policy of The United States, New York, Harcourt. 1943 p. 49, citado por Moreno Pino, Op. cit. p. 57

<sup>(\*\*)</sup> Citado por Moreno, op. cit. p. 58

Congreso que "Ninguna colonia o dominio europeo podrá ser implantado o establecido con nuestro consentimiento en el Continente Norteamericano", asimismo durante los 15 años que siguieron a la celebración del Congreso de Panamá, los Estados Unidos no invocaron a la Doctrina Monroe sino que por el contrario permitieron que esta fuera repetidamente violada en nueve ocasiones, destacándose dentro de estas violaciones la ocupación por la Gran Bretaña de las Islas Malvinas en 1833, la ocupación de Veracruz en 1838 llevada a cabo por Francia, la recuperación del territorio Dominicano llevada a cabo por España en 1861 y la invasión Francesa a México en el mismo año. Siguiendo el desarrollo de la doctrina Monroe el entonces Presidente Grant incorporó el principio de la no transferibilidad declarando ante el Senado de su País lo siguiente:

"La Doctrina proclamada por el Presidente Monroe cuenta con la adhesión de todos los partidos políticos. considero ahora adecuado afirmar el principio igualmente importante de que en lo sucesivo ningún territorio de este Continente será considerado como sujeto de una transferencia de dominio a una potencia europea". (\*)

un alto prestigio en el caso de disputa que se produjo entre la Gran Bretaña y Venezuela en torno a los límites de la Guayana Británica en donde aquella cedió a las reclamaciones tanto de Venezuela como de Estados Unidos.

El punto culminante de la doctrina Monroe es el Ilamado corolario Rooselvet, proclamado en 1904.

<sup>(\*)</sup> Citado por Moreno, op. cit. p. 65

"El mal comportamiento crónico puede en América, como en cualquier otro lugar, requerir la intervención de alguna nación civilizada y en el Hemisferio Occidental la decisión de los Estados Unidos a la Doctrina Monroe puede forzar a los Estados Unidos, asísea con renuencia a ejercer un poder de policía internacional en casos flagrantes del mal comportamiento o importancia". (\*)

Así como lo que al parecer pretendió ser una advertencia a Europa para que se abstuviera de intervenir en suelo americano, se convirtió en el manto bajo el cual habrían de llevarse a cabo multitud de intervenciones Norteamericanas en América Latina.

Siguiendo el desarrollo de la doctrina Monroe se le añade el corolario Knox que viene a establecer la llamada diplomacía del dólar y este corolario es el que considerando a la paz, prosperidad y seguridad de Centroamérica y del Caribe como un interés prioritario para el gobierno de los Estados Unidos, buscó la eliminación de las inversiones européas y las reemplazó por diversos norteamericanas.

Asimismo en el desarrollo de esta doctrina el entonces Presidente Wilson logró la ratificación del pacto de la Sociedad de Naciones incluyendo el Artículo 21 del mismo en el que se precisa que ninguna disposición del Pacto se oponía a entendimientos regionales como la Doctrina Monroe.

La Doctrina Monroe viene a concluir con el famoso memorándum Clarck elaborado en Diciembre de 1928, señalando que la Doctrina Monroe era una declaración de los Estados

<sup>(\*)</sup> Citado por Moreno, op. cit. p. 69

Unidos contra Europa y no de los Estados Unidos contra la América Latina.

II. LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y LAS REUNIONES DE CON-SULTA.

PRIMERA CONFERENCIA PANAMERICANA 1889-1890.

Celebrada en Washington, podemos encontrar sus antecedentes básicamente en que los Estados Unidos buscaban mercados para una creciente producción industrial, considerando básicamente dos aspectos:

"Primero lograr la paz e impedir futuras guerras entre Norte y Sudamérica; Segundo, cultivar tales relaciones comerciales amistosas con todas las Naciones Americanas que conduzcan a un incremento en las exportaciones de los Estados Unidos, a través de proveer manufacturas respecto a las cuales estamos sobradamente capaces de competir con las Naciones Industriales de Europa". (\*) Este era, en síntesis el pensamiento del Secretario de Estado de ese entonces, James Gisepi Blaine.

Por otro lado las Naciones de América Latina tenían un formal interés de crear un movimiento Interamericano.

A esta primera conferencia asistieron todos los países latinoamericanos, con excepción de la República Dominicana, exitiendo dos posiciones claramente marcadas, por un lado las Naciones de América Latina estaban interesadas en decla-

<sup>(\*)</sup> The American Secretaries of State an their Diphmacy, citado por Moreno op. cit. p. 74.

raciones de orden político, como era la búsqueda de una resolu--ción proscribiendo el derecho de conquista, así como las relativas a los derechos de los extranjeros. Por otro lado, los Estados Unidos buscaban básicamente resoluciones de orden comercial.

El acuerdo más relevante de la reunión fue la creación de una organización internacional llamada Unión Internacional de las repúblicas Americanas que tenía por objeto la compilación y distribución pronta y efectiva de datos sobre el comercio.

La Unión debía estar representada en Washington por una oficina que llevaría el nombre de Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, bajo la supervisión directa del Secretario de Estado Norteamericano. Este organismo que fue el primer embrión de la Unión Panamericana, se caracterizó por la tutela que le mantenía el Gobierno de los Estados Unidos, pero eran los inicios de la época Interamericana.

#### SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICAN 1901-1902.

Esta conferencia tuvo como escenario la ciudad de México, estando enmarcada por el creciente poderío Norteamericano y en la celebración de la Primera conferencia de La Hay a la que habían concurrido exclusivamente México y Estados Unidos.

Esta conferencia adoptó tres instrumentos en materia de arbitraje: El primero reconoció los principios consignados en las Convenciones de la Haya como parte integral del derecho público internacional Americano; el segundo aceptaba el arbitraje para reclamaciones pecunarias y el tercero estableció el arbitraje obligatorio.

Los Estados Unidos no firmaron el tratado de arbitraje obigatorio ni aceptaron el instrumento sobre derecho de los extranjeros. En general estos instrumentos no recibieron los apoyos necesarios ni las ratificaciones de los demás países latinoamericanos.

Otro de los resultados de esta Segunda Conferencia es que se reorganizó la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, creándose un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo presidido por el Secretario de Estado de los Estados Unidos e integrado por los representantes diplomáticos de los demás gobiernos americanos acreditados ante Washington.

Se observa claramente que las tendencia de los Estados Unidos son los que forman parte medular de esta conferencia, como se dijo anteriormente, el creciente poderío estadounidense podía marcar ya pautas para delinear su política hegemónica.

#### TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA 1906.

Esta conferencia tuvo lugar en la ciudad de Río de Janeiro bajo el marco del poderio Norteamericano, ya que entre la segunda y tercera conferencia los Estados Unidos establecieron prácticamente, protectorados en Cuba y Panamá, incluyendo el Canal, proclamaron el corolario Rooselvet a la doctrina Monroe por lo que existía un clima de desconfianza por parte de las Naciones Latinoamericanas. No obstantes lo anterior, se lograron importantes avances dentro del sistema Interamericano:

a) Se adoptó un Convenio dentro del cual se constituía la Junta Internacional de Juriconsultos que tendría la obligación de preparar un proyecto de Código de Derecho Internacional público y otro de Derecho Internacional privado. Este instrumento fue ratificado por 17 países.

- b) Se remitió a la Segunda Conferencia de La Haya el establecimiento de la doctrina Drago, que probíbe la intervención armada y la ocupación territorial como métodos para cobrar las deudas públicas, ésto en clara oposición al corola-
- c) A la oficina Internacional de las Repúblicas Americanas se le asignaron otras funciones de interés como son, la de informar acerca de las cuestiones acordadas en las conferencias Internacionales Americanas; procurar la retificación y cumplimiento de las resoluciones y convenciones adoptadas.

# CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA 1910.

Tuvo como sede la ciudad de Buenos Aires y no se contempló ningún asunto de interés para los países latinoamericanos. No obstante y en vista de que la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas tenía un control casi total por parte del Gobierno de los Estados Unidos, se luchó y obtuvo que aquellos países que no tuvieran relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, pudieran designar a un miembro directivo para que los representara, por lo que dicho representante pasaría a tener dos votos. Asimismo se cambió el nombre de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas por el de Unión Panamericana así como la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas.

# OUINTA CONFERENCIA PANAMERICANA 1923.

Tuvo como sede Santiago de Chile y estuvieron ausentes las representaciones de Perú, Bolivia y México. Esta conferencia tuvo en agenda importantes temas de carácter político. En ella se adoptó un tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos, mejor conocido como Pacto Gondra.

El Tratado estipula que toda cuestión que no haya podido ser resuelta por vía diplomática o llevada al arbitraje, será sometida a la investigación e informe de una Comisión de cinco miembros designada en cada caso por las partes. Para convocar dichas comisiones de investigación se establecieron dos comisiones permanentes ubicadas en Montevideo y Washington. Durante el tiempo que laborase la respectiva comisión y hasta seis meses después de rendido su informe, las partes se comprometían a abstenerse de cometer actos hostiles entre sí.

Las resoluciones de las comisiones no tendrían el valor o fuerza de sentencias judiciales o arbitrales, sino que serían consideradas como meros informes sobre la cuestión.

Las Naciones Latinoamericanas encabezadas por Colombia, intentaron obtener una definición por parte de los Estados Unidos con respectu a la doctrina Monroe. Se obtuvo una declaración estadounidense en el sentido de que su país la consideraba como original y nacional. Cabe señalar lo establecido un año después por el Secretario Rust que al respecto expresó: "Como la política encarnada en la Doctrina Monroe es claramente la política de los Estados Unidos, el gobierno

de los Estados Unidos se reserva para sí mismo su definición, interpretación y aplicación". (\*)

Estas declaraciones por parte de los Estados Unidos crearon en los pueblos Latinoamericanos un clamor incontenible a favor de la Doctrina de no intervención. En la siguiente reunión sería éste uno de los temás más importantes.

Otro de los puntos sustanciales de esta conferencia es el relativo a la integración del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, obteniéndose que aquel país que no tuviera representante diplomático en Washington pudiera nombrar uno con carácter especial, también se resolvió que la presidencia del Consejo Directivo ya no perteneciera por oficio al Secretario de Estado de los Estados Unidos, sino que la correspondiente selección se sometiera al voto de todos los países integrantes de la Unión de las Repúblicas Americanas.

Esta conferencia también observó lo relativo a derechos de los extranjeros; medidas tendientes a una asociación más estrecha de las Repúblicas Americanas, consideración de las cuestiones que surjan por un agravio por un país no Americano a los derechos de un país Americano. Los Estados Unidos obtuvieron que a este respecto la Conferencia no aprobara resoluciones de sustancia. La lucha por el establecimiento de un sistema constitucional interamericano más justo, continuó en las diversas conferencias que señalaremos posteriormente.

<sup>(\*)</sup> Moreno, op. cit. p. 79

#### SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA 1928.

Tuvo como sede la ciudad de la Habana y como antecedentes la reunión de Río de Janeiro de 1927, de la Convención de Jurisconsultos Americanos que redactó el Código Bustamente y aprobó sendos proyectos sobre cuestiones tales como las bases fundamentales del Derecho Internacional, existencia igualdad y reconocimiento de estados; condición de los extranjeros, funcionarios diplomáticos, deberes de los estados en caso de guerra civil, tratado, solución pacífica de los conflictos internacionales, etc.

Como resultado de la reunión de la Comisión de Jurisconsultos americanos es importante resultar lo relativo a la formulación del principio de No Intervención, que proclamaba que: "Ningún estado tiene derecho de inmiscuírse en los asuntos internos de otro".

La Sexta Conferencia Internacional Americana está enmarcada en la Intervención que en esos momentos llevaba a cabo los Estados Unidos en la República de Nicaragua. Al debatirse la cuestión del principio de no intervención, redactado por la Comisión de Jurisconsultos Americanos, la Delegación Norteamericana se opuso terminantemente a aprobar dicho principio sosteniendo por el contrario la existencia de un llamado derecho de interposición temporal destinado a proteger vida y hacienda de los ciudadanos norteamericanos radicados en el territorio donde se suscitara algún problema y existiera la circunstancia de que el gobierno se desmoronara.

El resultado fue que la Delegación Norteamericana logró obstruir la aceptación del principio de no intervención, el cual fue remitido a la Comisión de Juristas para mayor estudio.

Por otro lado, se tuvo éxito en que la codificación del Código Bustamante fue aprobada, así como un conjunto de convenciones tales como el asilo diplomático, la aviación comercial, los tratados, la condición de los extranjeros, funcionarios diplomáticos, agentes consulares, la neutralidad marítima y los deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles.

Con respecto a la unión panamericana, se aprobó que en la integración del Consejo Directivo existiera la representación ad hoc para aquellas naciones que quisieran tenerla, pudiendo ser éste o no su representante diplomático en Washington.

### PRIMERA CONFERENCIA ESPECIAL 1928.

Tuvo como sede la misma ciudad de la Habana y se le denominó Conferencia Internacional de Estados Americanos sobre Conciliación y Arbitraje, adoptó instrumentos relativos a la solución pacífica de controversia como son: Convenio General de Conciliación Interamericana y el Tratado General de Arbitraje con su Protocolo Adicional sobre Arbitraje Progresivo.

El tratado general de arbitraje aprobado en esta conferencia, estipulaba el sometimiento a este método de arreglo pacífico de aquellos problemas de carácter jurídico que versaran sobre la interpretación de un tratado, sobre cualquier cuestión de derecho internacional, sobre la existencia de todo hecho que pudiera constituir violación a una obligación internacional o sobre la naturaleza o extinción de la reparación debida por el quebrantamiento de una obligación internacional. Quedaban fuera de esta obligación las controversias de jurisdicción interna de cualquiera de las

partes así como aquellas que afectaran a terceros.

Asimismo, el pacto Gondra se vió aumentado en el convenio general de conciliación interamericana ya que se le añadió la función conciliatoría a las comisiones permanentes para realizar dichas funciones hasta que fuera establecida la respectiva comisión ad hoc.

# SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA 1933,

Fue celebrado en la Ciudad de Montevideo, bajo la política del buen vecino instaurada por el Presidente Rooselvet.

Esta conferencia tiene su importancia por el hecho de que los Estados Americanos empiezan a tener una actitud de igualdad frente a la potencia de los Estados Unidos, lo que sin duda es un paso importante dentro del sistema interamericano. Asimismo, se estipuló en esta convención que el Estado es una persona de derecho internacional, ésto es, independientemente del reconocimiento de los demás estados, se consagró el principio de que los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercerlos. También se aprobó una convención sobre asila político, resaltándose el hecho de que solo es ilícito el asilo cuando se otorga a inculpados por delitos comunes que estuvieran procesados o hubieran sido condenados por tribunales ordinarios.

El aspecto más relevante de esta conferencia lo encontramos en la aprobación de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, que incluye en su artículo 8 la fórmula sobre No Intervención, elaborada por la Comisión de Jurisconsultos Americanos, solo que mejorada ya que ahora se prohibía

la intervención no solo en los internos, sino también en los asuntos externos de cualquier estado. El éxito no fúe absoluto, ya que la Delegación Norteamericana introdujo una reserva en el sentido de que su país s reservaba sus derechos conforme éstos eran reconocidos conforme éstos eran reconocidos por el Derecho Internacional vigente, señalando que si bien quedaba ligada la administración Rooselvet, no debería entender lo propio por lo que futuros gobiernos hacía.

#### SEGUNDA CONFERENCIA ESPECIAL 1936.

Tuvo como sede la ciudad de Buenos Aires, esta conferencia convocada por el Presidente Rooselvete teniendo su antecedente inmediato en la situación que imperaba por esos años en Europa; es patente que la época del "Gran Garrote" y la "Diplomacia del Dólar" estaban terminados. Esto se debe principalmente a la correlación de fuerzas del mundo en esa época, ya que no era posible para los Estados Unidos mantener la política que antaño había realizado, éstos habían firmado con Panamá un tratado menos intervencionista, habían eliminado la enmienda platt y habían desocupado Nicaragua.

Esta conferencia es de máxima relevancia ya que se suscitan dos hechos importantes, en uno se produjo el protocolo a la No Intervención, aceptado ahora por los Estados Unidos sin reserva alguna. Este protocolo reforzaba aún más el texto de Montevideo ya que estipulaba que; "Las altas partes contratantes declaran inadmisible la intervención en cualquiera de ellas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de alguna de las otras partes". Esta disposición añadía que su violación daría lugar a una consulta mutua con objeto de intercambiar opiniones y buscar métodos de arreglo pacífico. La otra se refería a lo que despuós habría de llegar a ser el sistema de seguridad interamericano, esto es, la convención sobre mantenimiento,

afianzamiento de la paz. Esta convención señala que en caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas, y a fin de coordinar esfuerzos para prevenir la guerra, cualquiera de los gobierno americanos consultará con los demás y éstos lo harán entre sí, para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacífica.

Del mismo modo, en caso de producirse una guerra entre los países americanos, los gobiernos de éstos se consultarán entre sí con vistas a buscar un procedimiento de colaboración pacifista, al tiempo en caso de una guerra fuera de América que amenazare la paz de las Repúblicas Americanas, también procederían las consultas para determinar la oportunidad y medida en que los países signatarios que así lo desearen, pudieren cooperar en una acción tendiente al mantenimiento de la paz continental. Es claro el objetivo que pretendían los Estados Unidos en esta convención, como era el de contar con aliados, para que en caso de una conflagración donde ellos intervinieran tuvieran aliados de tipo político y económico.

Esta convención aprobó otros acuerdos, a saber, el relativo a la solución pacífica de controversias, una convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados existentes, un tratado relativo a la prevensión de controversias y un tratado interamericano sobre buenos oficios y mediación.

# OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA 1938.

Tuvo como sede la ciudad de Lima y dentro de sus antecedentes podemos señalar el peligro de una intervención extracontinental. Esta conferencia tuvo importantes resoluciones, de entre las cuales destaca: Los métodos para la codifica-

ción del derecho internacional; definición de agresor y sanciones; declaración sobre la Corte de Justicia Internacional Americana; no reconocimiento de adquisición de territorios por la fuerza; comisión de expertos sobre inmigración; y convención interamericana de aviación comercial entre otros.

La declaración de Lima vino a llenar un vacío que la reunión de Buenos Aires había omitido, al no establecer el órgano a través del cual habrían de llevarse a cabo las reuniones de consulta.

Por la transcendencia que tienen las consideraciones que resultaron de la Octava Conferencia Internacional, las transcribimos a continuación:

Los Gobiernos de los Estados Americanos Declaran:

- 1º Que reafirman su solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha solidaridad.
- Que fiel a los principios antes mencionados y a su soberanía absoluta, reafirman su desición de mantenerlos y defenderlos contra toda intervención ó actividad extraña que pueda amenazarlos.
- 3º Y que para el caso de que la paz, la seguridad o integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas Americanas, se vea así amenazada por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas, proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta que establecen los conventos vigentes y las declaraciones de las conferencias interamericanas, usando los medios

que en cada caso aconseja a las circunstancias. Queda entendido que los bobiernos de las Repúblicas Americaas actuarán independientemente en su capacidad individual, reconciéndose ampliamente su igualdad jurídica como estado soberano.

- 4º Que para facilitar las consultas que establecen este y otros instrumentos americanos de paz, los ministros de Relaciones Exteriores de las República Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrarán, cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos, reuniones en las diversas capitales de las mismas por rotación y sin carácter protocolar. Cada gobierno puede, en circunstancias o por rezones especiales, designar un representante que sustituya a su Ministro de Relaciones Exteriores.
- $5^{\circ}$  Esta declaracón se conocerá como "DECLARACION DE LIMA".

## PRIMERA REUNION DE CONSULTA 1939.

Esta reunión tuvo sede la ciudad de Panamá y como marco histórico el estallamiento de la segunda guerra mundial, por lo que el objetivo de ésta era buscar alguna protección continental. Se produjo la declaración de Panamá que constituyó una zona marítima de seguridad con una extensión media de 300 millas a partir de ambas costas oceánicas. Las Repúblicas Americanas se obligaron a mantener dicha zona libre de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana. También adoptó la declaración general de neutralidad de las Repúblicas Americanas, señalando que correspondía a cada una de ellas reglamentar la forma de darle aplicación concreta.

### SEGUNDA REUNION DE CONSULTA 1940.

Tuvo como sede la reunión de la Habana y como marco de referencia la posible transferencia de soberanía de los territorios que en América poseían las potencias derrotadas por los Alemanes.

Dicha reunión aprobó un acta y una convención sobre administración provisional de dichas colonias, asimismo la convención creaba la Comisión Interamericana de Administración Territorial, actualizada para establecer la administración de los territorios en cuestión. Aprobó una resolución titulada Asistencia Recíproca y Cooperación. Esta resolución establecía el procedimiento de consulta frente a todo atentado de un Estado no Americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía e independencia política de un Estado Americano, estableciendo que tal acto de agresión sería considerado como un acto de agresión contra todos los Estados firmantes.

Esta reunión instituyó la comisión Interamericana de paz, con la obligación de vigilar que en aquellos estados en que surja algún conflicto de cualquier naturaleza, lo solucione a la mayor brevedad posible sugiriendo al efecto métodos o iniciativas que condujeran a dicha resolución.

#### TERCERA REUNION DE CONSULTA 1942,

Tuvo lugar en la ciudad de Río de Janeiro, siendo el objetivo principal de la reunión y buscado también por los Estados Unidos, el que todos los países latinoamericanos rompieran solidariamente relaciones diplomáticas con las potencias del eje. El resultado de esta reunión fue una recomendación acerca del rompimiento de relaciones en cuestión. Asimis-

mo se adoptó una resolución destinada a limitar y regular las relaciones comerciales y financieras con las potencias del eje y sus ciudadanos.

La reunión estableció dos nuevos órganos: La Junta Interamericana de Defensa con sede en la ciudad de Washington; y el Comité consultivo de Emergencia para la Defensa Política, con sede en la ciudad de Montevideo.

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ, 1945.

(Conferencia de Chapultepec)

Esta conferencia se celebró en la ciudad de México, en el Histórico Castillo de Chapultepec, en el año de 1945, y la misma se encuadra dentro de la política económica que desarrollaron los Estados Unidos hacia la América Latina en los finales de la Segunda Guerra Mundial, que era la de considerar a estos países como abastecedores de materias primas estratégicas a precios bajos, acarreando con ello grandes sacrificios para los países productores.

Esta conferencia de Chapultepec buscaba básicamente atender en esta reunión lo relativo a la organización mundial, a la coordinación del sistema interamericano con ella y los problemas económicos y sociales de los países de Laino América. Por su relevancia a continuación señalamos el temario que comprendía la mencionada conferencia:

PRIMERO.- Medidas complementarias para intensificar la cooperación en el esfuerzo bélico hasta la victoria completa.

SEGUNDO.- Examen de los problemas relativos a la

organización Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad colectiva (Organización Mundial). Fomento del actual sistema Interamericano y su coordinación con la organización mundial.

TERCERO. - Consideración de los problemas económicos y sociales de América (Cooperación económica durante la guerra y el período de transición en la postguerra). Consideración de métodos para desarrollar esa cooperación en beneficio de las condiciones Económicas y sociales de los pueblos de América con la mira fundamental de elevar su nivel de vida.

CUARTO.- Cumpliendo los deseos de los gobiernos consultados, una vez que se agotan los temas anteriores, se consideraría la resolución que adoptó el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en su sesión del Lunes 8 de Enero, relativa a la solicitud del Gobierno Argentino.

Se ha señalado que técnicamente no se trataba de una conferencia como las que anteriormente se habían celebrado, ya que no fue la Unión Panamericana la encargada de preparar el programa y reglamento respectivo. Otros autores nos señalan que dicha reunión sí cubrió los requisitos formales de validez; no obstante lo anterior, lo importante es que las resoluciones y acuerdos que se tomaron han sido de gran trascendencia para el desarrollo de la organización en su conjunto.

Dentro de las resoluciones más importantes que se aprobaron destaca aquella que se denominó asistencia recíproca y solidaridad americana, conocida con el nombre de Acta de Chapultepec. Dicha resolución innova en la materia en dos aspectos, en cuanto que es aplicable a toda agresión, sea extracontinental o no, y en que contiene disposiciones

# CAPITULO SEGUNDO EL SISTEMA INTERAMERICANO

El sistema interamericano está compuesto básicamente por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la carta de Organización de Estados Americanos y por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. Como un antecedente importante e inmediato, podemos señalar a la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz 1945, celebrada en la Ciudad de México.

Estos tres elementos del Sistema los estudiaremos en este capítulo:

# III. TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA - 1947.

Fue suscrito en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en ocasión de la celebración de la cuarta conferencia especial denominada Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente.

Como antecedentes importantes podemos señalar la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en San Francisco, Calif., en 1945.

Otro antecedente importante lo observamos en la propuesta que realizó el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Uruguay, Dr. Eduardo Rodríguez Larreta, en el sentido de adoptar una política colectiva contra todo aquel miembro del Sistema Interamericano que violara repetidamente los derechos esenciales del individuo y que no cumpliera con sus obligaciones internacionales. Como era de esperarse, los países Latinoamericanos manifestaron su inconformidad y los Estados Unidos su adhesión a tan descabellada propuesta.

La guerra fría, ese gran espectro que azotó al mundo, hacía ya su aparición por esas fechas. El entonces Presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman, había anunciado el apoyo de su país a aquellos de la Europa Occidental que se sintieran amenazados por la Unión Soviética.

Dentro de este marco se celebró la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, que tuvo como resultado el establecimiento del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, también conocido como el Tratado de Río. Dicho tratado establece la defensa colectiva, señalando que las disposiciones del mismo no se interpretan en el sentido de menoscabar a la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 34 y 35).

La base jurídica del TIAR la encontramos en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas,
que a la letra dice: "ninguna disposición de esta carta menoscabará el derecho inmanente de la legítima defensa, individual
o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de
las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad
haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y
la seguridad internacionales..."

El TIAR establece la defensa colectiva tanto contra un ataque armado como contra "una agresión que no sea ataque armado". Es conveniente realizar una distinción entre lo siguiente:

- a) Acerca del tipo de agresión que se contempla.
- b) Si el agresor es o no un Estado Americano y

c) Si la agresión tuvo lugar o no dentro de la zona geográfica que abarca el tratado.

Lo anterior en virtud de que de acuerdo al tipo de agresión serán las obligaciones así como las modalidades de aplicación de dicho tratado.

Es importante observar que el tratado tiene un doble aspecto. De conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, establece, la defensa colectiva contra ataques armados y según el capítulo 8 del mismo documento, es un acuerdo regional en caso de producirse otro acto cualquiera de agresión o amenaza en ella. Esto significa que, en el primer caso, los miembros del tratado pueden en legítima defensa actuar mientras el Consejo de Seguridad toma las medidas necesarias para mantener la pay y la seguridad internacionales. Por el otro lado, las medidas que adopte no pueden ser coercitivas si no llevan la autorización del Consejo de la Organización de Naciones Unidas.

En cualquiera de los casos antes mencionados, las medidas que se adopten serán determinadas por un "Organo de Consulta" que será la reunión de los Ministros Americanos de Relaciones Exteriores. El Organo de Consulta es convocado por el Presidente del Consejo de la Organización de Estados Americanos conforme lo dispone el artículo 63 de la Carta de Bogotá que vino a llenar el vacío que a ese respecto presenta el TIAR. Este cuerpo colegiado se reunirá con un doble objeto:

A) Con el de examinar aquellas medidas individuales
 que en ejercicio de la defensa colectiva, hayan tomado los
 Estados parte, y

B) Con el de acordar aquellas medidas que deban tomar las partes.

De conformidad con el artículo 20 del TIAR las decisiones que exijan aplicación de las sanciones serán obligatorias para todos los Estados asignatarios del tratado que lo hayan ratificado, "Con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento".

De acuerdo con el artículo 7 cuando las partes en conflicto son dos o más Estados Americanos, se verificará la llamada" Consulta Pacificadora", que estipula que el Organo de Consulta instará a los Estados Contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, las medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad Interamericana, y para la solución del conflicto por medios pacíficos.

Es importante esta situación porque aquel Estado que rechace la acción pacificadora se le denominará como el agresor y se le aplicarán todas aquellas medidas que acuerde la Reunión de Consulta.

Por lo que se refiere a la región que abarca el tratado, este incluye una zona de seguridad de alrededor de 300
millas en ambas costas continentales y comprende desde el
Polo Norte hasta el Polo Sur, incluyendo a aquellos Estados
que no son parte del tratado. El organo de Consulta toma
decisiones por el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros del tratado. El consejo de la Organización de
Estados Americanos puede actuar provisionalmente como Organo
de Consulta en tanto no se reúnan los Ministros de Relaciones
Exteriores para formar el Organo de Consulta, esta facultad

la otorga el artículo 12 de dicho pacto.

Estas son consideraciones de los aspectos más relevantes de este interesante tratado el cual entró en vigor en 1948 al recibir la ratificación del décimo cuarto signatorio.

Este tratado sufre modificaciones importantes en 1a Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en San José Costa Rica en el año de 1975.

El motivo principal de esta reunión era aclarar el documento en los puntos donde resultaba ambiguo, adecuarlo a la época y circunstancias del momento y eliminar, en lo posible, aquellas características del documento que se prestaban a la utilización favorable del mismo por parte de los Estados Unidos.

Entre las reformas más sobresalientes que se hicieron, al tratado, en cuestión, en la citada conferencia podemos señalar las siguientes:

- a) Se mejoró el artículo 2o. incluyéndole el ..
   "hacer todos los esfuerzos posibles...", eliminándose el criterio que pretendía se "agoten", los métodos de solución pacífica del sistema.
- b) En el artículo 30. se aceptó que es diferente el tratamiento que se le debe dar al ataque armado que se origine dentro del continente americano, con aquel otro que suceda fuera del Hemisferio Americano; se precisó que sólo existe la obligación de brindar ayuda cuando el ataque armado se efectúa en un territorio "bajo la plena soberanía de un Estado parte", se adecuó el TIAR al art. 63 de la carta de la OEA por lo que toca al Presidente del Consejo Permanente,

convocar al Organo de Consulta, llenándose así una laguna.

- c) El artículo 60. se vió notablemente mejorado al eliminar la expresión "agresión que no es ataque armado", al señalar expresamente que los hechos que pueden dar lugar a la aplicación del TIAR deben ser "graves".
- d) El artículo 90, incorpora casi textualmente los puntos 1,2,3 y 4, de la resolución 3314, adaptada por 1a XXIV Asamblea General de la ONU, relativa a la definición de agresión.
- e) El artículo 200, señala que para dejar sin efecto las medidas colectivas adoptadas, se requerirá de la mayoría absoluta de los Estados Partes.
- f) El artículo 23o. en su parte medular observa que las medidas referidas en el artículo 8o., sólo podrán ser adoptadas en forma de decisiones de <u>aplicación obligatorio</u> o en forma de meras <u>recomendaciones</u>, además establece que si un Estado Parte afronta problemas económicos originados por las sanciones, "... tendrá el derecho de consultar al Organo mencionado acerca de la solución de esos problemas..."
- g) El protocolo adoptó asimismo los siguientes conceptos: a saber; que aquella ayuda que el órgano de consulta acordare prestar a un Estado Parte, deberá contar con su consentimiento (Ar. 6); el que debe garantizarse la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estados Miembros de la OEA, (Art. 11), asimismo contempla el establecimiento de un tratado especial que observe el desarrollo económico de los Estados miembros de la OEA; se fija el procedimiento para reformar el Tratado (Art. 27).

Se consagra el principio del pluralismo ideológico al señalarse... "nada de lo estipulado en este tratado se interpretará en sentido de limitar o disminuir en forma alguna el principio de no intervención y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización política, económica y social" (Art. 120)

## LA CONFERENCIA DE BOGOTA (1948).

De esta manera se le denominó a la Novena Conferencia Internacional Interamericana, cuya sede fue la Capital de Colombia.

La reunión de Bogotá tiene como antecedentes de orden jurídico internacional, a la conferencia de chapultepec y una vigorosa nota de la Cancillería Mexicana de 1947, donde propugnó por la necesidad de "consolidar" en un solo instrumento todo cuanto de esencial y básico han producido hasta ahora los ideales que inspiran a las Repúblicas del Continente".

El resultado de esta Novena Conferencia Internacional Americana fue sin duda relevante para la historia de las Américas, se resolvió y se aprobó la Carta de Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, el Convenio Económico de Bogotá, la Convención Interamericana sobre Concesiones de los Derechos Políticos de la Mujer y por último la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles de la Mujer.

Los frutos más relevantes de esta conferencia, en nuestra opinión, son la Carta de Organización de los Estados Americanos y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, los cuales, por su importancia, pasamos a analizarlos a continuación:

## IV. CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Este documento no nace de la noche a la mañana, es el fruto de todos los años de funcionamiento del Sistema Americano y no sólo eso, sino que representa y es la síntesis de un pacto donde las Naciones lucharon siempre con dignidad, dentro de sus posibilidades frente, a un miembro también de la Organización mucho más poderoso, por lo que obviamente, la lucha era desigual.

La Unión Panamericana y las Cancillerías de los Países del Continente intercambiaron opiniones durante más de dos años para elaborar dos anteproyectos que sirvieron de base para los trabajos de la conferencia que nos ocupa.

Durante el desarrollo de la Conferencia se decidió que el documento constitutivo llevara el nombre de CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, la cual contiene una parte denominada dogmática, una segunda parte denominada orgánica y una tercera parte de estricto orden protocolar.

El artículo 40. señala los prop $extit{b}$ sitos esenciales del documento que son:

a) Afianzar la paz y la segurido del Continente; b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos quese susciten entre ellos; y e) Promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural.

Por lo que se refiere a los miembros, pueden serlo

todos los Estados Americanos, no estableciendose procedimiento para la admisión de nuevos socios ni para la expulsión de los actuales. La carta de la O.E.A. en general reafirma principios ya proclamados como ideales del Sistema Interamericano. El capítulo 20. señala los principios ideales del Sistema Interamericano, que son en número de doce.

Otro aspecto importante queda marcodo en el artículo 15o, que a la letra dice:

"Ningún Estado o grupo de Estados tienen derecho de intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos y culturales que los constituyen".

Otro aspecto importante era el de conciliar el principio de la no intervención con el funcionamiento de la seguridad colectiva, esto se logró con la declaración del artículo 190. donde señala que "Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 150. y 170.

El artículo 160. de la Carta de la Organización constituye una benéfica ampliación al principio de no intervención al afirmar que ningún Estado puede usar o propiciar el uso de medidas coercitivas de índole económica.

Su capítulo cuarto, señala lo relativo a la solución pacífica de controversia. Su capítulo quinto trata acerca de la seguridad colectiva; su capítulo sexto de lo relativo

a normas económicas; el séptimo a normas sociales y el octavo a normas culturales.

La segunda parte de la denominación orgánica, en su capítulo noveno, señala los órganos de la organización en el siguiente orden:

Artículo 32.- La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Conferencia Interamericana
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
- c) El Consejo
- d) La Unión Panamericana
- e) Las Conferencias Especializadas y
- f) Los Organismos Especializados

La antigua Conferencia Internacional de Estados Americanos cambia el nombre y recibe el de Conferencia Interamericana que será el Organo máximo de esta nueva Organización, con obligación de reunirse cada cinco años.

La reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá sesionar de acuerdo con el artículo 39, ".... con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos y para servir de Organo de Consulta". Lo anterior significa que sólo puede reunirse dicho Organo cuando se reunan dos características, la primera de ser urgente y la segunda que debe tener un interés común para los Estados Americanos.

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana se convierte en el Consejo de la Organización de Estados Americanos, quedando a su cargo el desahogo adecuado por parte de la Unión Panamericana de aquellas obligaciones que tuviere asignado. Teniendo así mismo la facultad de actuar provisionalmente como Organo de Consulta.

El artículo 50 de la Carta señala que: El Consejo conoce, dentro de los límites de la presente carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomiende la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Aún cuando el Consejo sólo puede conocer de aquellos asuntos acerca de los cuales tiene competencia, lo anterior no priva a éste de poseer facultades políticas. Como lo es la de convocar a la Reunión de consultaen caso de ataque armado y actuar provisionalmente como Organo de Consulta conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 52 de la Carta.

Es interesante señalar que aún cuando no es del todo un Organo de facultades expresas, carece de las llamadas facultades <u>implícitas o residuales</u>.

El Consejo de la O.E.A. cuenta con tres organismos subsidiarios que actúan como órganos de consulta y que son:

- A) El Consejo Interamericano, Económico y Social.
- B) El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y
- C) El Consejo Interamericano Cultural.

En la propia carta se considera a la Unión Panamericana como la Secretaría General de la Organización, poniéndola bajo la dirección del Secretario General. Por otro lado, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados tienen como objetivo tratar asuntos técnicos o desarrollar determinados aspectos de la cooperación Interamericana.

Los acuerdos tomados en esta conferencia de Bogotá fueron objeto de diversas modificaciones por virtud de la Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina en el año de 1967.

En esta Conferencia se aprobó el protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, estableciéndose en el mismo que no se trata de una nueva carta, sino que son meras reformas al documento suscrito en 1948.

Las reformas en cuestión consignan lo relativo a la Alianza para el Progreso, así como varios cambios institucionales que intentaron dar más fuerza al sistema de seguridad continental.

Asímismo, se aprobaron reformas a la parte orgánica de la carta, relacionadas con la Conferencia Interamericana que se convirtió en la Asamblea General de la Organización y se da una nueva estructura a los Consejos Técnicos.

Se aprobaron igualmente algunas disposiciones de carácter económico, sociales y de educación, así como de ciencia y cultura.

Como se observa este protocolo de reformas no toca aspectos fundamentales en la carta, sino solamente aspectos de organización.

V. EL TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS "PACTO DE BOGOTA" BOGOTA, 1948.

Fué suscrito durante la reunión de la 1X CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA respecto a sus antecedentes históricos, la conferencia se realiza después de la segunda guerra mundial y de la Conferencia de las Naciones Unidas; por lo que se refiere a sus antecedentes jurídicos, éstos lo conforman aquellos tratados y convenciones que a lo largo de las reuniones y conferencias de carácter interamericano se sucedieron desde 1889, hasta la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz.

De entre los más inmediatos e importantes destacan:

- a) Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos del 3 de Mayo de 1923;
- b) Tratado General de Arbitraje Interamericano y protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo del 5 de Enero de 1929;
- c) Protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana del 26 de Diciembre de 1933;
- d) Convención para coordinar, ampliar y asegurar
   el cumplimiento de los tratados existentes entre los Estados
   Americanos del 23 de Diciembre de 1936;
- e) Tratado Interamericano sobre buenos oficios y mediación del 23 de Diciembre de 1936:
- f) Tratado relativo a la prevención de controversias del 23 de Diciembre de 1936.

A su vez la Conferencia de Chapultepec aprobó en su resolución XXXIX, la reafirmación de que todas las controversias internacionales deben ser solucionadas por medios pacíficos. Encargando al Comité Jurídico la elaboración de un proyecto definitivo sobre la materia.

Durante el desarrollo de la IX Conferencia, la tercera comisión se encargó de la redación del Código de Paz, tomando como base el proyecto elaborado por el Comité Jurídico citado en el párrafo anterior.

El trabajo de esta comisión produjo el TRATADO AMERI-CANO DE SOLUCIONES PACIFICAS, conocido también como "Pacto de Bogotá", el cual consta de los siguientes capítulos:

- a) Obligación General de resolver las controversias por medios pacíficos.
- b) Procedimientos de Buenos oficios y Mediación.
- c) Procedimientos de Investigación y Conciliación.
- d) Procedimiento Judicial.
- e) Procedimiento de Arbitraje.
- f) Cumplimiento de las decisiones.
- g) Opiniones Consultivas y
- h) Disposiciones finales

A continuación, mencionaré los aspectos más relevantes de cada uno de los capítulos del Tratado Americano de soluciones pacíficas.

a) Este capítulo inicia con la reafirmación solemne que hacen las partes, de los compromisos contraídos con anterioridad, reconoce, asímismo, la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sólo en caso de que una controversia no pueda ser resuelta por negociaciones directas por los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado.

Otro aspecto relevante de este capítulo es el relativo a aquellas materias que son de jurisdicción interna de un Estado. Si las partes no estuvieran de acuerdo a este respecto a solicitud de cualquiera de ellas, la cuestión será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia; el no intento de reclamación diplomática de sus nacionales, cuando éstos hayan tenido expeditos los tribunales domésticos; y por último que el recurso de los medios pacíficos, de ninguna manera podrá ser motivo para retardar el derecho de legítima defensa individual o colectiva.

- b) Relativo a los procedimientos de buenos oficios y mediación haciendo la distinción entre uno y otro. Los buenos oficios consisten "en la gestión de uno o más gobiernos americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada. La mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraño a la controversia y consistirá en asistir a las partes en el arreglo de las controversias de la manera más sencilla y directa, procurando hallar una solución aceptable.
- c) El procedimiento de investigación y conciliación consiste en someter la controversia a una comisión de investigación y conciliación que será constituída con disposiciones que el mismo articulado del capítulo claramente dispone.

Este procedimiento se inicia cuando una de las partes así lo solicita al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Esto hace que se suspenda la controversia entre las partes. Posteriormente el pacto señala el procedimiento para la constitución de la comisión, así como el lugar donde se reunirá dicha comisión.

Le corresponde a la comisión esclarecer los puntos controvertidos, procurando llevar a las partes a un acuerdo en condiciones recíprocamente aceptables. El plazo para que la comisión realice sus trabajos será de seis meses, prorrogable por las partes. Si la comisión logra el éxito, se limitará a reproducir el texto del mismo, en caso contrario, el informe final contendrá un resumen de los trabajos efectuados. Estos informes no serán obligatorios para las partes, ni revestirán otro carácter que el de recomendaciones.

El procedimiento Judicial.- reconoce el el "recurso a la Corte Internacional de Justicia constituye el procedimiento que el propio pacto considera como principal y más importante" (\*) toda vez que las partes reconocen como obligación ipsofacto, en este tratado la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico, que versen sobre: La Interpretación de un tratado; cualquier cuestión de Derecho Internacional: la existencia de todo hecho que, si fuere establecido constituiría la violación de una obligación internacional: la naturaleza o extinsión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación Por otro lado las partes se obligan, cuando internacional. por la conciliación o por la voluntad de las partes no se llegare a una solución, a recurrir, cualquiera de ellas, a la Corte Internacional de Justicia, La Jurisdicción Corte quedará obligatoriamente abierta conforme al artículo 36 de su Estatuto, el cual señala que la competencia de

<sup>(\*)</sup> Moreno, op. cit. p'253

Corte se extiende"... a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las N.U. o en los tratados y convenciones vigentes".

Si existiere litigio entre las partes con respecto de la competencia de la Corte, corresponderá a ésta decidir la cuestión. Asímismo, si la corte se declara incompetente para conocer la controversia por los motivos señalados en los artículos V, VI, VII de este tratado, se declarará incompetente por cualquier otro motivo, las partes se obligan a someter la diferencia al ARBITRAJE reglamentado en este tratado. Por último las partes en conflicto pueden convenir que el conflicto se falle EX AEQUO ET BONO.

e) El procedimiento de Arbitraje, señala que las partes podrán someter a arbitraje, las diferencias de cualquier naturaleza, sean o no jurídicas. Señala que las partes podrán elegir la forma de constituir al Tribunal de Arbitraje, como consideren más conveniente, si no existe en el tratado la forma como éste debe constituirse.

Las partes celebrarán el compromiso que defina claramente la materia específica objeto de la controversia, la sede del tribunal, las reglas que hayan de observarse en el procedimiento, el plazo dentro del cual haya de pronunciarse el laudo y las demás condiciones que convengan entre sí. El laudo será motivado, adoptado por mayoría de votos y notificado a las partes. Dicho laudo decidirá la controversia definitivamente y sin apelación, y recibirá inmediata ejecución.

f) En caso de incumplimiento de las obligaciones, que imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o un laudo arbitral, se promoverá una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de que acuerde las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial o arbitral. Esto, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Las partes interesadas en la solución de una controversia podrán a través del Consejo de la O.E.A., pedir a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que soliciten a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica.

 h) Este capítulo se refiere a la vigencia del pacto; su denuncia: reservas y Registro.

Por último, nos resta señalar que aún cuendo este tratado ha sido ratificado solamente por trece Estados y que seis formularon reservas, de ninguna manera creemos que "...el documento finalmente fue firmado, pero con tantas reservas que de hecho habría resultado inutil aún de haber sido ratificado". (\*)

Por el contrario, este documento debe ser apoyado, como lo sostiene el Dictámen del Comité Jurídico Interamericano de fecha 8 de Septiembre de 1971 en su punto e), que señala "El Comité se decide, pues, por la tesis de recomendar la ratificación del Pacto de Bogotá por los países que hasta ahora no lo han hecho. Es el único medio de consolidar el Sistema Interamericano de Paz...." (\*\*)

<sup>(\*)</sup> Connell-Smith, op. cit. p'233

<sup>(\*\*)</sup> Moreno, op. cit. p'274

# CAPITULO TERCERO LOS PRINCIPIOS AMERICANOS

Las relaciones internacionales están basadas principalmente en relaciones sociales, por lo tanto se rigen por reglas jurídicas. Estas reglas han tenido su evolución a través de las circunstancias históricas que han ocurrido en el mundo en el pleno internacional se puede hablar ya de un derecho positivo, regido por la Corte Internacional de Justicia. El artículo 38 del Reglamento de la Corte distingue así varias categorías de reglas jurídicas, a saber, los convenios o tratados internacionales, la costumbre, los principios generales, etc.

VI. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN LAS NACIONES UNIDAS.

Asimismo, la O.N.U. ha desarrollado desde hace varios años la ídea de una formulación general de los principios de la "Coexistencia pacífica" o de "Relaciones de amistad y cooperación entre los Estados", constituyendo un comité especial para el estudio de lo anterior, el cual aparece en la resolución 2625 (XXV) del 24 de Octubre de 1970, en forma de "Declaración relativa a los principios del derecho Internacional respecto a las relaciones amistosas y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas".

La Declaración consagra siete principios:

1.- Los Estados se abstienen en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza, sea contra la integridad territorial o la independencia de cualquier estado, sea de cualquier forma incompatible con los principios de las Naciones Unidas.

- 2.- Los Estados regulan sus diferencias internacionales mediante métodos pacíficos de manera que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro.
- 3.- No intervención en los asuntos relativos a la competencia internacional de un Estado, conforme a la Carta.
- 4.- Deber de los Estados de cooperar unos con otros conforme a la Carta.
- 5.- Igualdud de derechos de los pueblos y de su derecho a disponer de si mismos.
  - 6.- Igualdad Soberana de los Estados.
- 7.- Los Estados cumplen de buena fé las obligaciones que asumen conforme a la Carta.

En palabras de Olga Pellicer de Brody "Esta resolución representa un gran avance en la codificación del derecho, con textos aceptables para todos los Estados y será invocado fuertemente como prueba del estado en que se encuentra la teoría y práctica de algunos principios jurídicos internacionales". (1)

<sup>(1)</sup> Olga Pellicer de Brody "Un nuevo derecho internacional" Rev. Foro Internacional (Vol. VIII No. 30 pág. 133)

En la actualidad el problema de las normas de derecho internacional ha sido el de su Constitución, ya que... "Con excepción de los tratados, las fuentes de derecho Internacional son ambiguas y difíciles de precisar. (2)

#### VII. LOS PRINCIPIOS EN DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.

En el plano regional podemos considerar que los principios Americanos se encuentran todos insertos en los documentos constitucionales del Sistema Interamericano, en documentos tales como: La Carta de la Organización de Estados Americanos, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Pacto de Bogotá, los cuales surgieron por la evolución que el mismo sistema tuvo desde el congreso anfictiónico, convocado por el genio político y militar de Simón Bolívar, pasando por las reuniones preliminares y las conferencias Interamericanas.

Lo anterior no significa de ninguna manera que la interpretación de los tratados a los que aludimos anteriormente no esté sujeta a diversas posiciones, como lo demuestra el caso de Cuba, el cual veremos con mas detalle en el siguiente capítulo.

Por lo que se refiere a los principios americanos, que son:

Igualdad jurídica de los Estados. Solución Pacífica y justa de las controversias.

<sup>(2)</sup> Ibidem Pág. 128

Cooperación Internacional No intervención

Autodeterminación de los pueblos

Nos referimos en este capítulo a su ubicación dentro del Sistema Constitucional Interamericano, ya que todos ellos han surgido por las circunstancias históricas de su momento.

TGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS.

Se entiende que la igualdad soberana contiene los siguientes elementos; de acuerdo con la definición dada por el Comité para el estudio de los principios de derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.

Este Comité se creó en 1963, mediante una resolución de la Asamblea de la O.N.U. y establece como elementos básicos de la igualdad furídica de los estados, los siguientes:

- Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra indole.

En particular la igualdad soberana comprende los siguientes elementos:

- a) Los Estados son jurídicamente iguales.
- b) Cada estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.
- d) La integridad territorial y la independencia polí-

tica del Estado son inviolables.

- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás estados. (\*)

Dentro del sistema interamericano la Carta de la O.E.A. en el capítulo JV, Derechos y deberes fundamentales de los Estados, señala en sus artículos 6 al 11 lo siguiente:

ARTICULO 6.- Cualquier otro estado americano independiente que quiera ser Miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en espec al las referentes a la seguridad colectiva, mencionada expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta.

ARTICULO 7.- La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

<sup>(\*)</sup> Citado por Pellicer de Brody, Olga, Op. Cit. Pág. 134.

ARTICULO 8.- El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la primera Conferencia Interamericana Extraordinaria a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

ARTICULO 9.- Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho Internacional.

ARTICULO 10.- Todo estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO 11.- Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Consideramos que este principio necesita evolucionar en el plano regional, ya que en el plano mundial, fue superado por la resolución 2625, del 24 de Octubre de 1970 de la Organización de Naciones Unidas, como quedó asentado al principio de este capítulo.

### SOLUCION PACIFICA Y JUSTA DE CONTROVERSIAS.

Existe como norma del Derecho Internacional la obligación de los Estados de solucionar pacíficamente las controversias internacionales.

Este principio está plasmado en el derecho positivo y forma parte de la carta de la O.N.U. y en el sistema regional de la Carta de la Organización de "Estados Americanos promoviendo la competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, para aquellos conflictos de carácter jurídico.

Países como Chile y México han pugnado porque el papel de los organismos regionales no constriña una intervención ante la O.N.U. y para solución de un conflicto "Cuando los procedimientos pacíficos de ese organismo mundial sean más pertinentes que los del organismo regional". Chile expresó este punto de vista desde 1966 de la manera siguiente:

- a) El derecho de recurrir a una agencia regional en la búsqueda del arreglo pacífico de una disputa no excluye ni disminuye el derecho de cualquier Estado de recurrir a la O.N.U. en la búsqueda de un arreglo pacífico de la disputa.
- b) No obstante lo dicho en el párrafo anterior, Estados que participan en agencias o acuerdo regionales harán todos los esfuerzos posibles para lograr la solución pacífica de disputa de carácter local a través de tales agencias o acuerdos antes de someterlos a la O.N.U.
- c) Sin embargo, no es lícito interpretar cualquier artículo de la carta de las Naciones Unidas de manera que impida a un Estado miembro, víctima de una agresión, tener acceso directo a los órganos competentes de las Naciones Unidas para la

protección de sus derechos.

Por lo que se refiere a la consagración de este principio en las normas constitucionales de carácter regional, podemos señalar que está inscrito en el capítulo II de la carta de la O.E.A., en la parte relativa a los PRINCIPIOS, inciso g) que a la letra dice: "Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

Asimismo el capítulo V de la misma carta "Solución Pacífica de Controversias" señala en los artículos 23, 24, 25 y 26 que; las controversias internacionales serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, enlista una serie de procedimientos que deben seguirse y, señala, que se buscará cualquier otro procedimiento pacífico que permita llegar a una solución y que un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias.

Es importante destacar que el documento más elaborado que se ha producido dentro del sistema interamericano para la solución pacífica de controversias, ha sido el llamado "Pacto de Bogotá" cuyo contenido analizamos en el capítulo II de este trabajo.

Ahora bien, el citado documento tan solo ha sido ratificado por 13 estados, por lo que, como expresa lsmacl Moreno Pino (\*), "es de desearse que esta situación se altere

<sup>(\*)</sup> Moreno Pino Ismael.- Orígenes y Evolución del "Sistema Interamericano". pag. 240 y 241.

fundamentalmente a través de las futuras ratificaciones que en pleno ejercicio de su soberanía decidan ir otorgando al Tribunal Americano de Soluciones Pacíficas aquellos estados que hasta ahora no han estado en situaciones de hacerlo. Como quiera que sea, lo cierto es que la O.E.A. no está hoy por hoy, suficientemente equilibrada. En efecto, como es obvio la Organización Regional debería descansar en una especie de trípode cuyas bases de sustentación serían respectivamente, la Carta Constitutiva, el Tratado que establece la seguridad colectiva y el Tratado que dispone y regula la solución pacífica de controversias. Ahora bien, esta última base de sustentación aparece como un objetivo aún no logrado plenamente, lo que ocasiona esa situación a todas luces inconveniente, de falta de equilibrio a que nos hemos referido". (\*)

## COOPERACION INTERNACIONAL.

El deber de cooperar es un principio que se aplica en las relaciones del hemisferio, formando parte del derecho positivo de ésta y se encuentra consignado en varias disposiciones a saber: En la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su primera parte Capítulo I "Naturaleza y Propósitos", en su artículo 20 que a la letra dice: "Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural".

Asimismo, el capítulo 20, relativo a los principios, en su artículo 30, inciso "I" señala: "La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente.

<sup>(\*)</sup> Moreno Pino Ismael.- Orígenes y Evolución del "Sistema Interamericano", pag 240 y 241.

El Capítulo 7, de la misma carta, relativa a normas económicas es más amplio al respecto y en el artículo 29 señala, los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericana, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico, dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad.

Asimismo, el artículo 32 señala: "A fin de alcanzar los objetivos establecidos en este capítulo, los estados miembros se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida en que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes".

Por otro lado el artículo 33 señala: Que los recursos puestos a disposición de un estado deben ser provistos en condiciones flexibles y en apoyo de los programas y de los esfuerzos nacionales y multinacionales emprendidos con el objeto de atender a las necesidades del país que reciba la asistencia.

El artículo 34 señala que los Estados miembros deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico o social de otro estado miembro.

El artículo 35 señala que colectivamente se buscará solución a los problemas urgentes y graves que puedan presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económica, de cualquier estado miembro se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieron ser resueltas por el esfuerzo de dicho estado. El Artículo 36 señala que los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología

promoviendo, de acuerdo con los tratados, vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Cabe destacar que la propia carta de la O.E.A., en su capítulo XV, artículo 93 al 98, habla del Consejo Interamericano Económico y Social, el cual tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado, de conformidad con las normas consignadas en los capítulos VII y VIII.

Es importante señalar que el deber de cooperar no se encuentra fortalecido dentro del sistema interamericane como se pudiera o se debiera realizar. Se han hecho intentos de fortalecer esta situación, como fue la integración del Comité de los Veintiuno que en su Tercera Reunión recomendó al Consejo de la Organización de Estados Americanos, la aprobación de una serie de medidas de mejoramiento social y desarrollo económico en el marco de la operación panamericana denominada "Acta de Bogotá".

Otro intento fue la Alianza nara el Progreso, creada a iniciativa del entonces Presidente de los Estados Unidos John F. Kennedy, en marzo de 1961. Al efectu Conseio de la O.E.A. propuso la celebración de una reunión extraordinario del Consejo Interamericano Económico y Social CIES que tuvo lugar en agosto de 1961 en Punta del Este, Uruguay, reunión que aprobó una declaración a los pueblos de América y la Carta de Punta del Este. Este intento queda resumido en las palabras del Dr. Lleras Camargo que señala... "Quedó totalmente a la iniciativa de los Estados Unidos no solamente encontrar los medios para poder aportar su contribución, sino también la adopción de sus propias reglas acerca de cómo, cuándo y

a quién se le debería prestar ayuda para llevar al efecto los planes de la alianza. Se creó de esta manera un patrón de operación de carácter unilateral que carecía de valor jurídico contractual (\*).

Asimismo, se formaron otros organismos como son la Asociación Interamericana del Libre Comercio A.L.A.C., el Pacto Andino y el Mercado Común Centroamericano.

Otro instrumento de cooperación es el sistema Económico Latinoamericano S.E.L.A.

Se realizó un nuevo intento de actualizar la cooperación económica por medio de la resolución aprobada por la
Segunda Conferencia Extraordinaria de Río de Janeiro de 1965
en una acta denominada "Acta Económica y Social de Río de
Janeiro" que encargo a una comisión especial el estudio de
este aspecto. Dicha comisión no tuvo éxito, debido principalmente a la negativa de los Estados Unidos a aceptar algunos
aspectos que ya este país había negociado en ese mismo comité.

Otro intento importante lo encontramos en la "Declaración de los Presidentes de América" que dió en la reunión en Jefes de Estado, reunidos en Punta del Este, Uruguay, donde señalaron en una resolución al respecto, que se devía constituir en un plazo no mayor de 15 años contados a partir de 1970, el Mercado común Latinoamericano, Institución que debería basarse en los avances de la A.L.A.C. y del Mercado Común Centroamericano.

<sup>(\*)</sup> Citado por Moreno Pino "Orígenes y Evoluciones del Sistema Interamericano p. 295.

Todos estos esfuerzos han resultado insatisfactorios, toda vez que los Estados Unidos se han negado a establecer un acuerdo que formalice las bases jurídicas de una cooperación realmente efectiva.

Las relaciones de los Estados Unidos con otros Estados Americanos en este campo, siempre han sido el negociar bilateralmente con cada país, rechazando comprometerse multilateralmente con los países del Continente.

Podemos concluir que al principio de cooperación internacional, le falta carácter obligatorio, toda vez que en enunciados que señalamos anteriormente, así como en los intentos de cooperación realizados, no existe la obligación de cooperar, sino solamente contienen declaraciones sin valor jurídico.

#### LA NO INTERVENCION.

Este principio representa la parte medular del Sistema Interamericano y puede decirse que es una aportación del derecho americano al Derecho Internacional. Este principio tiene antecedentes remotos, pudiendo señalar en primera instancia a los congresos hispanoamericanos que tuvieron como objetivo fundamental establecer alianzas regionales de tipo militar, para defenderse primeramente de la España monárquica. (\*)

Posteriormente estas alianzas pretendieron defenderse de las amenazas e invasiones de Francias, España y del perfil que representaba ya en ese entonces Estados Unidos al querer convertirse en la cabeza del Continente Americano.

<sup>(\*)</sup> Ver el primer capitulo.

La Doctrina Monroe es otra fase dentro de la lucha por la implantación de este importante principio. Señalamos en el capítulo primero las numerosas intervenciones que los países europeos realizaron en el continente americano "Violando" la mencionada doctrina. Un golpe fuerte al desarrollo de este principio fue el llamado corolario Rooselvet proclamado en 1904. Por el contrario, un hecho que viene a reforzar el desarrollo de este principio es la denominada doctrina Drago que prohíbe el empleo de la fuerza armada y la ocupación territorial como medio para lograr el pago de la deuda pública.

Otro revés a este principio fue el Corolario Knox en el que se establece la denominada Diplomacia del Dólar.

Por otro lado, dentro de la evolución del principio tenemos las conferencias hispanoamericanas y las reuniones de consulta las que dieron pasos importantes para su desarrollo

Es en la Sexta Conferencia donde de acuerdo a una fórmula presentada por la Comisión de Jurisconsultos Americanos y en el marco histórico de la intervención de los Estados Unidos en Nicaragua, donde el principio fue tomando verdaderamente un carácter jurídicamente, que era el objetivo de los países latinoamericanos para evitar la repetición del caso ocurrido en Nicaragua. Fue en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en el año de 1933 donde se aceptó en su artículo 8 a la fórmula de No Intervención elaborada por la comisión de Jurisconsultos, aún cuando la Delegación Norteamericana introdujo una reserva al respecto. No obstante eso, este principio va estaba formalizado. Es en 1936 durante la celebración de la segunda conferencia especial; celebrada en la ciudad de Buenos Aires, donde se produjo el protocolo adicional a la No Intervención aceptado por los Estados Unidos, ahora sí, sin reserva alguna.

Estos son de manera breve los antecedentes que enmarcan el desarrollo de este importante principio americano.

Dentro de nuestro derecho positivo americano encontramos que la Carta de la Organización de los Estados Americanos consagra claramente este principio en sus artículos 18 y 20, que a la letra dicen:

ARTICULO 18.- Ningún estado o grupo de estado tienen derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o dependencia atentatoria de la personalidad del estado, los elementos políticos, econômicos y culturales que lo constituyen

ARTICULO 20.- El territorio de un estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ní de otras medidas de fuerza tomadas por otro estado directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal.

No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Es importante señalar lo selativo al Artículo 22 de la Carta que señala las medidas que de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los Artículos 18 y 20.

Es importante señalar el criterio que al respecto sostienen varios tratadistas destacando entre ellos el de Enrique Ventura Corominas quien señala:

criterio de los Estados Americanos sobre este fundamental principio y su asociación quedó definido de manera radical desde su origen. La única intervención lícita en los asuntos internos o externos de un estado, es aquella que se realiza de acuerdo con los tratados vigentes para mantener paz v la seguridad, toda vez que la seguridad v la paz han amenazado por el estado que es objeto de la acción colectiva. Para decirlo mas concretamente, la acción colectiva, en este caso, no es intervención, de donde se deduce que toda intervención es ilícita. Pero también podríamos agregar que la acción colectiva considerada como no intervención, necesita también las bases lícitas indispensables para que así pueda funcionar; esto es la interpretación exacta y ajustada de los propios tratados y de ninguna manera la extensión de los términos de referencia de los mismos o la adición caprichosa de textos que pudieran deformarlo. La conducta que se han trazado los Estados Americanos en esta materia, verdadero eie del Sistema Jurídico continental, no desfallece en función del artículo 22 de la Carta, sino que por el contrario se hace más categórico. Pero este artículo no debe ser mal interpretado". (\*)

En este trabajo analizaremos concretamente el caso de la República de Cuba para observar si los procedimientos que se consideraron en la Octava y Novena reunión de consulta son válidos desde el punto de vista jurídico y van de acuerdo con este importante principio americano.

<sup>(\*)</sup> Corominas C. Ventura "Principios Americanos" pag. 113

#### AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

En lo que se refiere a este principio podemos sañalar que la autodeterminación está intimamente ligado con el principio de igualdad jurídica de los Estados y que en nuestro derecho positivo interamericano está consignado en el artículo 12 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que a la letra dice: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no ticne otros límites que el ejercicio de los derechos de otros estados conforme al derecho internacional".

Otro fundamento importante lo constituye el artículo 16 de la propia carta, que establece:

ARTICULO 16.- Cada estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política
y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la
moral universal.

Dentro del plano mundial no existe un concenso general acerca de cuales son los pueblos que tienen derecho a la autodeterminación, por ejemplo, hay quien señala que el principio de autodeterminación pertenece exclusivamente a los pueblos que no han alcanzado su independencia, por otro lado, hay quien señala que es un derecho inalienable de todos los pue-

Por lo que toca al Derecho Positivo Americano, este principio está específicamente consignado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, por lo que su validez es absoluta.

# CAPITULO CUARTO

### VIII. ANALISIS POLITICO Y ECONOMICO

Contemplar retrospectivamente el proceso seguido por los países de América en sus relaciones internacionales, permite tener una mayor objetividad y contar con mejores elementos para el análisis que pretendemos realizar.

Observamos como en 1936, fecha en que se celebró la segunda conferencia especial, se produjo el Protocolo adicional a la No Intervención, ahora si aceptado por los Estados Unidos sin reserva alguna. Asimismo, la conferencia de Buenos Aires aprobó el principio de lo que más tarde llegaría a ser el sistema de Seguridad Interamericana, esto es, la convención sobre el mantenimiento afianzamiento y restablecimiento de la paz. También en esta reunión es donde nacen las Reuniones de Consulta.

Posteriormente en la octava conferencia internacional americana celebrada en la ciudad de Lima, Perú, en el año de 1938, se llena el vacío que la reunión de Buenos Aires había omitido, al no establecer la forma de llevar a cabo las reuniones de consulta, estableciéndose que el criterio para determinar la celebración de éstas reuniones fuera en relación, con la "importancia" de la cuestión o cuestiones que se tuviera para convocarlas.

En el año de 1939, se elebra en la ciudad de Panamá la primera reunión de consulta teniendo como objetivo buscar la protección continental. Esta reunión produjo la declaración de Panamá y creó una zona marítima de seguridad con una extensión media de 300 millas a partir de ambas costas oceánicas, reservándose los países de América el derecho de mantener la zona estipulada libre de actos hostiles por parte de cualquier nación beligerante no americana. En el año de 1940 se celebra la segunda reunión de consulta en la ciudad de la Habana, Cuba de esta reunión resalta la resolución 15 intitulada "Asistencia recíproca y cooperación", el cual estableció la piedra angular del sistema de seguridad colectivo interamericano al establecer obligatoriamente el procedimiento de consulta, frente a todo atentado de un Estado no americano contra la soberanía, la integridad e la inviolabilidad del territorio de un estado americano, también establecía que tal acto de agresión sería considerado como un acto de agresión contra todos los estados firmantes.

Posteriormente, en el año de 1942, se celebra la Tercera Reunión de Consulta, teniendo como sede la ciudad de Río de Janeiro, Brasil: el resultado de esta reunión fue la recomendación de romper relaciones dipomáticas en las potencias del Eje.

En el año de 1945, en la ciudad de México, se celebra la conerencia interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, teniendo tres resoluciones importantes: la primera, conocida como Acta de Chapultepec, en donde se consagró categóricamente el principio de que todo atentado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o independencia política, de un Estado Americano sería considerado como un acto de agresión contra los demás, disponiendo que se aplicarían sanciones colectivas contra todo agresor extracontinental o no, cuando así lo disponga el Organo de Consulta, señalándose que el Contenido del Acta de Chapultepec debería ser incorporado a un tratado, asimismo, debería incor-

porarse a ese tratado la serie de resoluciones adoptadas en las conferencias internacionales celebradas con anterioridad.

En junio de 1945 se celebra en la ciudad de San Francisco, Cal., la conferencia de las Naciones Unidas, que tiene importantes repercusiones dentro del Sistema Interamericano. Una de ellas, la relativa al veto que tienen las grandes potencias dentro del Consejo de Seguridad, de la Organización de Naciones Unidas. No fue posible que los países latinoamericanos participaran como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, asignándosele a Latinoamérica dos asientos no permanentes. Por otro lado y en virtud de que los Estados Unidos se había comprometido a fortalecer la organización regional en los acuerdos tomados en la conferencia de Chapultepec, fue que se originó el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que la letra dice: "Ninguna disposición de esta carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectivamente, en caso de un ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad hava tomado las medidas para mantener la paz y la seguridad internacional".

Suscrita en San Franciso la Carta de las Naciones Unidas, los estados americanos se abocaron a realizar lo acordado en la Conferencia de Chapultepec, esto es suscribir unpacto defensivo y una carta para el sistema Interamericano.

En el año de 1947 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, durante la cuarta conferencia especial denominada Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la paz y la seguridad del continente, fue suscrito el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, conocido también como el tratado de Río, el cual ya analizamos en el capítulo segundo de este trabajo, que entró en vigor el 3 de Diciembre de 1948,

fecha en que el décimo cuarto signatario depósito su ratificación.

En el año de 1948 se celebró la Novena Conferencia Interamericana con sede en la ciudad de Bogotá, Colombia, el resultado de esta reunión es quizá el más importante de muchas otras reuniones, esto es, se aprobaron dos importantes documentos, a saber, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también denominado "Pacto de Bogotá".

Por lo que toca al aspecto económico desde la época del Presidente Franklin D. Rooselvet, los Estados Unidos habían asignado a Latinoamérica un importante papel dentro de su programa económico, esto es, sería el proveedor de materias primas, mercados para la exportación de los productos estadounidenses y una fértil tierra para las inversiones del capital Estadounidense. En los años de 1937 y 1938, Bolivia anuló la concesión petrolera a una compañía estadounidense y México expropió las compañías petroleras de nacionalidad inglesa y estadounidenses, respectivamente, creándose un clima tenso entre Estados Unidos y la América Latina pero especialmente en Bolivia y México. Por otro lado la situación en Europa era ya bastante tensa, situación que los Estados Unidos observaron y decidieron que sus intereses generales estaban por encima de los particulares, por lo que el gobierno de los Estados Unidos aceptó la proposición de México en lo relativo a las compensaciones a las compañías petroleras expropiadas, propiedad estadounidense.

La guerra en Europa forzó a los Estados Unidos a realizar concesiones al nacionalismo económico de la América Latina, asimismo, los Estados Unidos lograron sustituir los intereses comerciales del Eje por los suyos en América Latina.

El hecho fué que la Segunda Guerra Mundial forzó aún más el dominio que ejercían los Estados Unidos sobre el desarrollo económico de la América Latina.

Los problemas económicos que ya tenían los países centroamericanos y el período de transición entre las condiciones de guerra y las de paz eran un tema que interesaba mucho a los países latinoamericanos. Para el año de 1947 los temores que tenían los países del área, resultaron profecía. Al suprimir los Estados Unidos los controles de precios de tiempo de guerra, los precios de las mercancías y productos manufacturados se dió en el mercado libre, mientras que durante la guerra los países latinoamericanos habían vendido en un mercado controlado. Además de caro, el equipo industrial necesario para los países latinoamericanos era muy difícil de conseguir, ya que los Estados Unidos centraron su esfuerzo en satisfacer las necesidades de Europa. Todo este originó que la dependencia económica se hiciera mayor que nunca en relación de Latinoamérica con los Estados Unidos.

Por lo que hace al funcionamiento de la Organización y dentro del marco de la guerra fría, se realizan una serie de reuniones de consulta, la cuarta, la quinta, la sexta y la séptima reuniones de consulta, e inmediatamente la décima conferencia interamericana, en todas ellas se abordan tópicos relativos al tema que estamos tratando, por lo que a continuación procedemos a su detalle.

## CUARTA REUNION DE CONSULTA. WASHINGTON 1951.

Fue convecada por los Estados Unidos, con el fin de considerar problemas urgentes y de interés común para los Estados Americanos, tuvo como antecedente inmediato el desarrollo de la guerra fría, así como el estallamiento de la guerra de Corea. En esta reunión existieron dos posiciones, una la representada por la América Latina y la otra por los Est-dos Unidos, a los primeros les interesaba el reforzamiento de sus economías y al segundo la interesaba el aspecto de la seguridad hemisférica.

Sus resoluciones básicamente se refieren al orden de la seguridad hemisférica como son sus resoluciones 2 y 8 relativas a la contribución de la defensa del Continente señalando las repúblicas americanas de conformidad con sus leyes, efectúen las modificaciones necesarias para asegurar que las actividades subversivas puedan ser prevenidas y sancionadas.

Es de observarse que la guerra fría se refleja terminantemente en esta reunión de consulta y que los objetivos de los países latinoamericanos no fueron considerados adecuadamente.

DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA. CARACAS 1954.

Tuvo como antecedente la situación que privaba en la República de Guatemala.

Se pretendía realizar la expropiación de 160 mil hectáreas de tierras no cultivadas a la poderosa United Fruit Company. Los Estados Unidos realizaron fuertes presiones en auxilio de la mencionada compañía señalando que la compensación ofrecida no se avenía a las normas prescritas por el Derecho Internacional, inmediatamente aplicaron presiones de carácter económico y político contra Guatemala. Asimismo se acusó al gobierno de Jacobo Arbenz de estar controlado por los comunistas y de servir a éstos de cabeza de puente en Las Américas. Por su importancia y por su situación histó-

rica, la expropiación que se realizó en Guatemala tiene similitud con la que realizó México en el año de 1938, al respecto: "En Guatemala estaban presentes todas las injusticias sociales y económicas de la situación habida en México. En Guatemala, la United Fruit Company representaba el mismo reto a la independencia del país que las compañías petroleras habían representado para México. Pero su importancia dentro de la economía Guatemalteca le daba un poder relativamente mayor aún de la que nunca tuvieron las compañías petroleras. (\*)

La Conferencia aprobó de entre etras resoluciones la relativa a la preservación política de los Estados Americanos contra la intervención del comunismo internacional, que fue una resolución, la #93 que básicamente expresa que... "El dominio o control de las Instituciones de caulquier lacula Americano por parte del movimiento Comunista Internacional, que tenga por resultado la extensión hasta el Continente Americano del Sistema Político de una potencia Extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados Americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una reunión de consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes.

Analizando esta resolución, se observa que lo que se pretende es establecer un supuesto que pondría en movimiento al TIAR y desde un punto de vista político de sentar bases que permitieran aplicar dicho tratado al Gobierno Guatemalteco de Jacobo Arbenz.

Al respecto Ismael Moreno Señala: "El Gobierno de México objetó dicha resolución por sus indudables características intervencionistas; por el palpable trasfondo político que le inspiraba, y por tratarse finalmente, de un acto de

muy dudosa legalidad, toda vez que se estaría modificando mediante una simple resolución el contenido de un tratado.

La resolución # 92 de esta conferencia fue desgraciadamente aprobada, con el voto negativo de Guatemala y las abstenciones de Argentina y México.

QUINTA REUNION DE CONSULTA. SANTIAGO, CHILE. 1959.

Esta reunión fué propuesta al Consejo de Organización de los Estados Americanos por Brasil, Chile, Estados Unidos y Perú, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Asistieron a la reunión los Ministros de Relaciones Exteriores de los 21 países miembros de la Organización. Los temas entrales de la misma fueron:

- a) La situación de tensión internacional en la región del Caribe.
- El ejercicio efectivo de la democracia representativa y el respeto de los derechos humanos.

Se aprobaron 17 resoluciones de entre las cuales destaca la relativa a Derechos humanos, ya que se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de convención sobre derechos humanos y de un proyecto sobre la creación de una corte interamericana de protección de derechos humanos. Asimismo se aprobó la Constitución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos compuesta por siete miembros elegidos a título personal por El Consejo de la Organización, con el objetivo fundamental de promover el respeto de estos derechos. De entre las resoluciones aprobadas se destaca la declaración de Santiago de

Chile, en el cual se enuncian algunos principios y atributos del sistema democrático en América.

SEXTA REUNION DE CONSULTA SAN JOSE 1960.

La convocatoria de esta reunión fue hecha por el consejo de la organización en virtud de la solicitud que fue presentada por el gobierno de Venezuela.

Esta reunión deja un presedente para los futuros acontecimientos dentro del sistema interamericano y en espe-...

La solicitud pedida por Venezulea fue aceptada nombrándose una comisión para que se investigaran los hechos sucedidos en esta República.

La Reunión de consulta analizó el informe que elaboró la Comisión del Consejo que tuvo a su cargo la investigación de los hechos denunciados por el Gobierno de la República de Venezuela, en el sentido de que el Gobierno de la República Dominicana expidió pasaportes diplomáticos para que fueran utilizados por venezolanos que participaron en el levantamiento militar que tuvo lugar en abril de 1960 en San Cristobal Venezuela, que los hechos señalados constituyen actos de intervención y agresión contra la República de Venezuela, que afecta la soberanía de dicho Estado y ponen en peligro la paz de América.

En tal virtud el órgano de consulta condenó enérgicamente la participación del Gobierno de la República Dominicana en los actos de agresión e intervención contra el estad de Venezuela y resolvió la aplicación de las medidas siguientes, dispuestas en los Artículos 6° y 8° del tratado intera-

## mericano de Asistencia Reciproca:

- a) Ruptura de relaciones diplomáticas de todos los Estados Miembros con la República Dominicana.
- b) Interrupción parcial de relaciones económicas de todos los estados miembros con la República Dominicana, comenzando por la suspensión inmediata del comercio de armas e implementos de guerra de toda clase. El Consejo de Organización de los Estados Americanos estudiará, según las circunstancias y con la debida consideración de las limitaciones constitucionales o legales de todos y cada uno de los Estados Miembros, la posibilidad y conveniencia de extender la suspensión del comercio con la República Dominicana a otros artículos.
- c) Facultar el Consejo de la Organización para que mediante el voto afirmativo, de los dos tercios deje sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución desde el momento en que el gobierno de la República Dominicana haya dejado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del continente.
- d) Facultar al Secretario General de la O.E.A. para transmitir al consejo de Seguridad de las Maciones Unidas información completa sobre las medidas acordadas en la presente resolución.

Fue ésta la primera vez en los anales del Sistema Interamericano en que se impusieran sanciones a uno de sus miembros. Al respecto dentro del Consejo de Seguridad, la Unión Soviética sostuvo que las medidas de la O.E.A. eran claramente una "acción coercitiva" y necesitaban la aprobación de ese órgano de la O.N.U., los Estados Unidos replicaron

señalando que el término "Acción coercitiva" se aplicaba únicamente al empleo de la fuerza armada. El Consejo de Seguridad, apoyando la tesis de Estados Unidos se limitó a tomar nota de la medida adoptada por la O.E.A., contra la República Dominicana. Este precedente será esgrimido posteriormente en el caso de Cuba, motivo por el cual lo resaltamos.

## SEPTIMA REUNION DE CONSULTA. SAN JOSE 1960.

La Séptima reunión de consulta fue convocada inmediatamente después de concluir la sexta. El Gobierno de Perú la solicitó ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos para "Considerar las exigencias de la solidaridad continental la defensa del sistema regional y de los principios democráticos americanos ante las amenazas que pueda atentarlo".

Esta reunión tiene como antecedente las fricciones que se habían desatado entre los Estados Unidos y el Gobierno de Cuba, asimismo el Gobierno de Guatemala conjuntamente con el de Estados Unidos habían acusado al de Cuba de estar llevando a cabo actos provocativos o intervencionistas con objeto de incrementar la tensión en la región del Caribe. parte el Gobierno de Cuba había acudido ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para denunciar actos estadounidenses que constituirían una intervención y una agresión económica contra Cuba. A este respecto el Consejo de Seguridad resolvió no considerar el asunto hasta no recibir el informe de la Organización de Estados Americanos. antecedentes y con la solicitud que hizo la República del Perú, el Consejo de la Organización acordó convocar a la Séptima Reunión de Consulta de Conformidad con los artículos 39. primera parte y 40 de la carta de Organización de Estados Americanos.

El programa comprendió los siguientes puntos:

- l<sup>o</sup>. El fortalecimiento de la solidaridad continental del sistema interamericano especialmente ante las amenazas de intervención extracontinental que pueda afectarle.
- 2°. Cooperación interamericana, de acuerdo con los principios y normas consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, para ladefensa de las instituciones democráticas americanas contra las actividades subversivas de cualquier organización, gobierno o de sus agentes dirigidas en contra de dichas instituciones.
- 3°. Consideración de los factores económicos y sociales que motivan la inestabilidad política en el Hemisferio e intensificación de la acción colectiva para promover la elevación del nivel de las zonas subdesarrolladas en América.
- 4º. Consideración de las tensiones internacionales existentes en la región del Caribe para asegurar la armonía, la unidad y la paz de América.

Este fue el programa de la Séptima reunión de consulta. Esta reunión de consulta aprobó 13 resoluciones de entre las cuales destaca la primera denominada San José de Costa Rica.

"DECLARACION DE SAN JOSE DE COSTA RICA", LA CUAL TRANSCRIBINOS A CONTINHACION:

1.- Condena enérgicamente la intervención o amenaza de intervención, aún cuando sen condicionada, de una potencia extracontinental en asuntos de las Repúblicas Americanas y declara que la aceptación de una amenaza o intervención extracontinental por parte de un estado americano, pone en peligro la solidaridad y la seguridad americana, lo que obliga a la organización de los Estados Americanos a desaprobarla y rechazarla con igual energía.

II.- Rechaza asimismo la pretensión de las potencias Chin-Soviéticas, de utilizar la situación política, económica o social de cualquier estado Americano, por cuanto dicha pretensión es susceptible de quebrantar la unidad continental y de poner en peligro la paz y seguridad del Hemisferio.

III. Reafirma el principio de no intervención de un estado americano en los asuntos internos o externos de los demás estados americanos y reitera que cada estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural política y económica, respetando los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal y por consiguiente, que ningún estado americano puede intervenir con el propósito de imponer a otro estado americano sus ideologías o principios políticos, económicos, o sociales.

IV.- Reafirma que el sistema interamericano es incompatible con toda forma de totalitarismo y que la democracia solo logrará la plenitud de sus objetivos en el continente, cuando todas las repúblicas americanas asuman las obligaciones contenidas en la carta de la organización de estados Americanos.

## IX. ANALISIS JURIDICO.

A efectos de intentar debatir más ampliamente el caso cubano consideramos conveniente subdividir el tema en tres aspectos que nos parecen importantes, a saber:

- a) La procedencia de la reunión
  - b) La incompatibilidad entre la Organización de Estados Americanos y el gobierno marxista de Cuba.
  - c) La aplicación de sanciones.

#### A) LA PROCEDENCIA DE LA REUNION.

En noviembre de 1961, el gobierno de Colombia convocó al órgano de consulta con base en el artículo 6º, del tratado de Asistencia Reciproca, para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política de los estados americanos que puedan surgir de la intervención de potencias extra continentales, encaminadas a quebrantar la solidaridad americana.

La iniciativa colombiana consideraba tres aspectos:

- Examinar las amenazas a la paz y a la independencia política que pueda surgir de la intervención de potencias extracontinentales.
- Señalar los diversos tipos de amenazas a la paz que puedan presentarse en el futuro.
- Determinar las medidas que convengan tomar para mantener la paz y la seguridad del continente.

El tratado interamericano de asistencia recíproca exige un número determinado de votos para convocar al órgano de consulta y para que éste, una vez constituído, tome decisiones. En el primer caso se requiere de una mayoría absoluta, y siendo por ese entonces 21 miembros signatarios y ratificantes del tratado, se requería un número de 11 votos, para el segundo caso, o sea, la toma de decisiones, se requería

un número de mayoría calificada de dos tercios, en ese entonces, se requerían catorce votos.

A la convocatoria hecha por colombia un grupo de países consideró que no procedía la reunión en virtud de no darse el Casus Foederis. Los dos casos o hechos típicos que determinan la aplicación del TIAR, son el ataque armado, artículo 3º, y en segundo lugar, la agresión que no sea ataque armado, por un conflicto extracontinental o intracontinental, o cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, con tal que al mismo tiempo resulte afectada la inviolabilidad o la integridad del territorio, o la soberanía o independencia política de cualquier estado americano, artículo 6º. Asimismo el tratado señala que debe tratarse de hechos o afectaciones ciertos y consumados, no por producirse, sino ya producidos y de tal manera graves y tangibles, que justifiquen el poner en movimiento el mecanismo de seguridad colectiva.

La nota colombiana solicitó como ya vimos, la convocación del Organo de Consulta para considerar las amenazas a la paz y a la independencia de los estados americanos que puedan surgir de la intervención de potencias extracontinentales encaminadas a quebrantar la solidaridad americana. Como se observa, la convocatoria se hacía sobre los supuestos "Que pueda surgir". Y los diversos tipos de amenazas actuales a la paz que puedan presentarse en el futuro". Hemos visto que el TIAR solo se ocupa de las amenazas actuales a la paz y no a las eventuales. Por lo que, el grupo de países que se oponía a la celebración de la 8a. reunión, señalaba que lo que se pretendía era ampliar por anticipado el campo de acción del Pacto de Río. Por lo que se refiere a la convocatoria colombiana donde marcaba la necesidad de señalar los diversos tipos de amenazas a la paz que puedan presentarse

en el futuro y de determinar las medidas que convença tomar. para mentener la paz y la seguridad del continente. Es verdad que el Artículo 9 del TIAR permite al Organo de Consulta caracterizar como de agresión otros actos, además de los especificados en el propio tratado, pero actos ya producidos y no eventua les. Así mismo el artículo 9º guarda estrecha relación con el artículo  $6^{\circ}$  del Tratado y su objetivo es que, en caso de producirse actos que pongan en pelígro la invíolabilidad, o la soberanía y la independencia política de un estado (Situación ya producida no eventual), el Organo de Consulta, reunido con el objeto de tomar medidas en ayuda del agredido puede considerar tales actos como de agresión. De lo anterior se desprende que el Organo de Consulta no está facultado, de acuerdo a la letra del tratado, a schalar por adelantado nuevos actos de agresión. Lo anterior implicaría una modificación o ampliación del tratado, lo cual debería hacerse en la forma prevista en el mismo documento.

Por lo que se refiere a que el Organo de Consulta determinase las medidas que convenga adoptar para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente dichas medidas solo se justificarían si se hubiese producido alguna de las causales expresamente señaladas en el Tratado de Río.

Vistas así las cosas, votaron en contra de la iniciativa colombiana México y Cuba y se abstuvieron Argentina,
Brasil, Chile, Bolivia y Ecuadro, los demás países miembros
del tratado acordaron por simple mayoría convocar al Organo
de Consulta.

"El Organo de Consulta ha sido convocado por desición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y la legitimidad de nuestra reunión es incuestionable. (\*)

<sup>(\*)</sup> Gómez Robiedo Antonio "La Crisis actual del Sistema Interamericano" Foro Internacional No. 9-10 Vol.3°. Jul Dic. 1962 pág. 49.

Por tal motivo en el año de 1962, en Punta del Este, Uruguay, se celebró la octava reunión de consulta.

B) LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERI-CANOS Y EL GOBLERNO MARXISTA DE CUBA.

La democracia representativa ha sido uno de los puntales dentro del modelo de organización política de los países americanos. La norma constitucional que señala este principio está consignada en el Artículo 50. inciso D de la carta de la Organización de Estados Americanos, que a la letra dice:

"La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que en ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa".

En base a esta norma se marcó en la novena Conferencia Internacional Americana, la siguiente declaración: "Que por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista, la acción política del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo es incompatible con la concepción de la libertad americana, la cual descansa en dos postulados incontestables; la dignidad del hombre como persona y la soberanía de la nación como estado",

Asimismo, en la declaración San José de Costa Rica, adoptada en la Septima Reunión de consulta, señaló: "Se reafirma que el sistema interamericano es incompatible con toda forma de totalitarismo".

Por el hecho de haber ratificado la carta de la Organización de Estados Americanos, cada uno de los Estados asumen las obligaciones en ella contenidas y en tal virtud, la obligatoriedad jurídica de los principios contenidos en el artículo 50 de la Carta.

Respecto a Cuba, había un acuerdo unánime de que existía incompatibilidad entre Cuba y su participación en los órganos del Sistema Interamericano. Es en este aspecto en donde radica uno de los puntos importantes del caso Cuba, ya que por voz del mismo gobierno éste declaró que Cuba era marxista-lininista. Solo en virtud de este hecho pudo, sin ser intervención, dilucidarse el caso de Cuba ya que iba en contra de lo estipulado en la norma jurídica.

De lo anterior se desprenden las medidas que había que adoptar en contra de Cuba, para cumplir con la norma jurídica.

#### C) LA APLICACION DE SANCIONES

La octava reunión de consulta aprobó nueve resoluciones, a saber:

- 1.- Ofensiva del comunismo en América.
- 2.- Comisión especial de consulta sobre seguridad contra la acción subversiva del comunismo internacional.
- 3.- Reiteración de los principios de no intervención y de autodeterminación.
  - 4.- Celebración de elecciones libres.
  - 5.- Alianza para el progreso.
- 6.- Exclusión del actual gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano.
  - 7.- La junta interamericana de Defensa.
  - 8.- Relaciones Económicas.
- 9.- Reforma del estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La resolución sexta es donde se dá el meollo de este trabajo, al respecto, se señala en esa resolución lo siguiente:

- l.- Que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de Estados Americanos al marxismo-leninismo, es imcompatible con el sistema interamericano y el alincamiento de tal gobierno con el bloque comunista, quebranta la unidad y solidaridad del hemisferio.
- 2.- Que el actual gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como un gobierno marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del sistema interamericano.
- 3.- Que esta incompatibilidad excluye al actual gobie<u>r</u> no de Cuba de su participación en el sistema interamericano.
- 4.- Que el Consejo de Organización de los Estados Americanos y los otros organismos del Sistema interamericano, adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta resolución.

Estas sanciones las adoptó el Organo de Consulta con la aprobación de las dos terceras partes de miembros de la organización, apoyándose en la disposición final del Artículo  $6^{\circ}$ , que dispone que el Organo de Consulta está autorizado para adoptar las medidas que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente. Este fue el argumento que esgrimieron los 14 miembros que votaron por aplicar las sanciones.

Por otro lado estaba la tesis de la minoría que sostenía que solamente el Artículo  $8^{\rm O}$ , que es taxativo en cuanto a las medidas que se deben adoptar, al señalar; "Para los

efectos de este tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde, comprenderán una o más de las siguientes: el retiro ante los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada". Por lo cual el Organo de Consulta solo puede tomar una o más de las medidas ennumeradas en el artículo anterior, más no está capacitado para tomar otras distintas de las allí contempladas.

Al respecto, el Señor Caicedo Catilla, ministro en ese entonces de Relaciones Exteriores de Colombia, señalaba; "Que el artículo 8º no determina, dentro de los diferentes casos de agresión, que medidas se tomarán en cada uno y en que forma, eso es conveniente porque así los gobiernos americanos podrán juzgar cada caso según circunstancias particulares. De otro lado, las medidas son relativas; por ejemplo, una ruptura de relaciones económicas, profundamente perjudicial para un Estado, puede no serlo para otro. Por consiguiente, respecto a las medidas, solo cabía en el Tratado ennumerarlas, con el fin de establecer la obligación contraactual de adoptar una o varias de ellas o todas, de acuerdo con la situación (\*).

Con lo anterior queremos dejar claro que desde nuestro punto de vista, la exclusión de Cuba de los Organos y Organis;—mos del Sistema Interamericano no encuentra cabida dentro del tratado de Río de Janciro, toda vez que dicho Organo aplicó una sanción no prevista, ampliando y porqué no decirlo, violando el propio tratado.

<sup>(\*)</sup> Bernstein Carabantes, Enrique "Punta del Este y las erróneas interpretaciones de un tratado", Foro Internacional Vol.II-Julio 1961, Junio 1962, pág. 529.

# CAPITULO QUINTO LA EXPULSION DE CUBA DE LA O.E.A. Y SUS RESULTADOS FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO

## X. EFECTOS ECONOMICOS Y POLITICOS

A raíz de la expulsión de Cuba de la O.E.A., la situación política entre el gobierno de Cuba y los Estados Unidos fue agravándose todavía más, por los aspectos de intervención que realizaba Cuba en contra de las dictaduras más representativas de la América Latina. La situación económica de la isla era cada vez más difícil y el apoyo que le brindaba la Unión Soviética era decidido. Por su parte los Estados Unidos se encontraban preocupados por las relaciones militares entre la Unión Soviética y Cuba, lo que dió origen a que en Septiembre de 1962 el entonces Presidente de los Estados Unidos, realizara una declaración, que el Congreso de ese mismo puís aprobó, en que citaba la Doctrina Monroe y pedía "la acción que fuera menester para impedir que en Cuba se creara o se usara un poderío militar apoyado por el extranjero, que pusiera en peligro la seguridad de los Estados Unidos". (\*)

Estando así las cosas, el gobierno de los Estados Unidos declaró una cuarentena naval a la isla de Cuba, decidió aumentar la vigilancia aérea en dicho país y realizó llamamientos simultáneos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Por lo que se refiere a la Organización de Estados Americanos, los Estados Unidos le solicitaron una reunión al Organo de Consulta de acuerdo con el artículo 60. del Tratado Intera-

<sup>(\*)</sup> Connell - Smith, Gordon. Op. Cit. P'268

mericano de Asistencia Recíproca. En opinión de algunos tratadistas no resultaba muy claro la aplicación del TIAR, pero finalmente los representantes de los gobiernos miembros del Consejo de la Organización de la O.E.A., decidieron constituírse provisionalmente como Organo de Consulta.

El Organo de Consulta aprobó el 23 de Octubre de 1962 una resolución en donde <u>se recomendó a los Estados miembros</u> "tomar las medidas individuales y colectivas incluyendo el uso de la fuerza armada, para asegurar la efectividad de la resolución". (\*) Con respecto a esta resolución y en donde se señalaba el apoyo de una invasión armada en contra de Cuba, Brasil, México y Bolivia se abstuvieron de votar dicha resolución.

La resolución del Organo de Consulta le dió bases jurídicas a la cuarentena naval que los Estados Unidos había realizado, unilateralmente, a la República de Cuba.

Este problema fue en verdad trascendente, pero la solución no la presentó ni las Naciones Unidas ni la Organización de Estados Americanos, el arreglo fue un convenio bilateral entre los dos representantes de las hegemonías una de oriente y otra de occidente.

Los objetivos iniciales de la política internacional cubana, se pueden sintetizar en lo siguiente: Derrocar las dictaduras más conocidas del Caribe y Centro América; obtener el apoyo de los gobiernos latinoamericanos para las medidas

<sup>(\*)</sup> Sepúlveda, Bernardo "LAS NACIONES UNIDAS, EL TRATADO DE RIO Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS" Revista Foro Internacional No. 25 y 26 vol. 7, pág. 86

nacionalistas que en un principio adoptaron; impedir una intervención colectiva en la isla a través de los Estados Americanos.

La segunda etapa de las relaciones de Cuba con el resto del continente, están señaladas en la Declaración de la Habana, donde los dirigentes cubanos se pronunciaron abiertamente en favor de los movimientos revolucionarios en América Latina, los cuales inevitablemente, deberían hacer uso de la acción armada. Es así como se fortalecieron diversos grupos de guerrilleros en países como Venezuela, Colombia, Perú y Guatemala.

Estando así las cosas y teniendo como antecedentes inmediatos el asesinato del Presidente Kennedy, los cuartelazos de Guatemala, Ecuador, República Dominicana y Honduras, se celebra la Novena Reunión de Consulta en la ciudad de Washington en el año de 1964. Asímismo, en esc año los Gobiernos de Estados Unidos y Panamá rompen relaciones y surge el derrocamiento del Presidente del Brasil, Joao Goulart. Para esc entonces Cuba sólo tenía relaciones diplomáticas con Bolivia, Chile, Uruguay y México. Con motivo de la Novena Reunión de Consulta, salvo México, todos los otros países rompieron relaciones diplomáticas con Cuba.

"A partir de esa fecha se acentuaron los esfuerzos cubanos por desarrollar las teorías sobre la revolución latino-americana... La exposición más completa de estas teorías se encuentra en el estudio del Ché Guevara "GUERRA DE GUERRI-LLAS" y en el libro del escritor francés Regis Debray "REVOLUCION EN LA REVOLUCION" ... Desde el punto de vista político se rechaza allí las tácticas comunistas ortodoxas del frente popular y de la vía pacífica y la guerrilla, el núcleo militar, adquiere la primacía en todos los sentidos como el elemento

## fundamental de la revolución latinoamericana". (\*)

A partir de esta fecha y hasta 1966 y 1967 donde se celebra la Conferencia Tricontinental y la Reunión de la Organización Latinoamericana (OLAS) el Gobierno de Cuba apoya la vía de la guerrilla en los países latinoamericanos.

Es en 1967 en Bolivia, donde se da uno de los intentos más serios por llevar a cabo una guerrilla. Para 1968, algunos observadores opinaron que en las condiciones políticas y sociales de América Latina, las guerrillas eran un grupo de presión que hacía sentir su presencia sólo esporádicamente". (\*\*)

#### XI. EFECTOS JURIDICOS

Como hemos observado en los temas precedentes, la ilegalidad de la exclusión de Cuba del Sistema Interamericano y las medidas adoptadas en la Novena Reunión de Consulta son ilegales ya que no existía una cláusula que autorizara a la Organización de Estados Americanos a la imposición de la exclusión así como también de la incompetencia del Organo de Consulta para acordar las medidas que no figuran entre las enunciadas taxativamente por el artículo 80. del TIAR.

Por lo que se refiere a la aplicación de medidas coercitivas, existen dos tendencias perfectamente definidas, una es la tesis que esgrimen los universalistas y la otra, expuesta por los defensores del regionalismo, las cuales consisten en lo siguiente:

<sup>(\*)</sup> Pellicer de Brody, Olga, Cuba y América Latina: "Coexistencia Pacífica o Solidaridad Revolucionaria".- Revista FORO INTERNACIONAL No.47, Vol. 12- Enero-Marzo de 1972.

<sup>(\*\*)</sup> Pellicer de Brody, Olga, Cuba y América Latina: "Coexistencia Pacífica o Solidaridad Revolucionaria".- Op. Cit. p'302

- a) Los universalistas hacen énfasis en la finalidad perseguida por las medidas colectivas, llegando a la conclusión de que tanto las contempladas en el artículo 41 como las de 42 de la Carta de las Naciones Unidas, son coercitivas, por tener como objetivo último el coaccionar la voluntad del Estado destinatario de las mismas.(\*)
- b) Los regionalistas en cambio, ponen el acento en la diversa naturaleza de unas y otras medidas, distinguiendo así a las del artículo 41 que no implica el uso de la fuerza, de las del Artículo 42 que si lleva aparejado el elemento deviolencia física.

Otro aspecto es el relativo a la cuestión de los límites de la competencia regional en cuanto a la aplicación de sanciones, asunto que gira en torno del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, inciso l, según el cual "no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales sin autorización del consejo de Seguridad".

A este respecto, la 0.N.U. ha aplicado diferentes criterios cuando la 0.E.A. ha impuesto sanciones, a saber:

La interpretación del artículo 53 comenzó en 1960, en relación con la decisión de la Sexta Reunión de Consulta, de imponer sanciones económicas y diplomáticas a la República Dominicana. Después de haberse adoptado estas medidas, la

<sup>(\*)</sup> Hans Kelsen al examinar los artículos 41 y 42, expresa la opinión de que las medidas previstas en ambas disposiciones constituyen medidas coercitivas, citado por la "O.E.A. y la O.N.U. RELACIONES EN EL CAMPO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD". Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974 Levín Aida, Luisa.

Unión Soviética solicitó que se reuniera el Consejo de Seguridad v presentó un provecto de resolución por el cual el Consejo "daba su aprobación" a la acción ejercida por la O.E.A. En contra de esta posición Argentina. Ecuador y Estados Unidos presentaron otro proyecto de resolución, conforme al el Consejo simplemente tomaba nota de la decisión de la O.E.A. El debate se desarrolló acerca de si las medidas adoptadas en la resolución de la Q.E.A., en el caso de la República Dominicana, eran coercitivas en el sentido del artículo 53. La Unión Soviética señaló que las medidas decretadas correspondían a las que el Artículo 41 preveé y quetales medidas eran coercitivas y que por consiguiente de conformidad con el articulo 53 debian ser autorizadas por el Consejo de Seguridad. La tesis opuesta señala que el derecho internacional deja al libre arbitrio de los Estados la Aplicación de medidas tales como las impuestas por la O.E.A.; el Artículo 53 no se aplica a las medidas previstas por el artículo 41 o sea, medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada: los términos "medidas coercitivas" a los efectos del artículo 43 se refiere a acciones que, como el empleo de la fuerza, normalmente constituve una violación del derecho internacional si se emprenden sin la autorización del Consejo de Seguridad.(\*)

En definitiva, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución presentado por los países americanos.

En relación con las sanciones se le aplicaron a Cuba en la Octava Reunión de Consulta. El Gobierno de este país

<sup>(\*)</sup> Levin Aida, Luisa Op. Cit. pags. 92-93

presentó en ese mismo año, una denuncia al Presidente del Consejo de Seguridad, señalando que las "medidas adoptadas en la Octava Reunión de Consulta, eran violatorias de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas por cuanto constituía medidas coercitivas sin la debida autorización del Consejo de Seguridad y eran preludio a una invasión armada por los Estados Unidos. Cuba solicitó una reunión del Consejo de Seguridad para considerar el asunto". (\*\*)

La solicitud cubana no fue inscrita en la Agenda del Consejo, con el argumento de que la actuación de la Sexta Reunión Consulta había sentado precedente, en el sentido de que las Naciones Unidas no tenían porqué revisar las medidas adoptadas por los organismos regionales, con la sola excepción de aquellas que implicaban el uso de la fuerza física.

Para el mes de Marzo de 1962 el asunto volvió a considerar al presentar Cuba una solicitud para que el Consejo de Seguridad pidiera a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre varias cuestiones relativas a la juridicidad de las medidas ordenadas por la Organización de Estados Americanos. La corte debía examinar, entre otras, la cuestión de "si bajo el término de medidas coercitivas mencionadas en el artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas pueden considerarse implicadas las medidas previstas en el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. Si la relación de estas medidas en el artículo 41 es exhaustiva: (\*) Esta cuestión quedó sin solución jurídica al rechazar

<sup>(\*\*)</sup> Levín Aída, Luisa Op. Cit. pág. 95

<sup>(\*)</sup> Gómez Robledo, Antonio "LA CRISIS INTERAMERICANA" op. cit. pág. 203

el Consejo de Seguridad solicitar la Consulta a la Corte Internacional de Justicia.

En relación con las resoluciones adoptadas en la Octava Reunión de Consulta, podemos concluír que ninguna de ellas a excepción de la 8a. tienen carácter obligatorio ya que no se disponen en ejecución de las medidas señaladas en el artículo 8o del TIAR y no caben por tanto, bajo la prescripción del artículo 20. Por lo cual la resolución sexta no es obligatoria, toda vez que la expulsión de un estado o gobierno miembro no figura entre las figuras texativamente listadas en el artículo 8o.

La resolución 8a. al disponer la interrupción parcial de las relaciones económicas, armas e implementos, entra en las enumeradas por el artículo 8o. y prescritas en el artículo 20 con lo cual tiene carácter obligatorio para todos los Estados signatarios y ratificantes.

Como conclusión de lo aquí expuesto, creemos que las sanciones impuestas a Cuba, con excepción de la resolución 8 de la Octava Reunión son improcedentes. Asímismo, que las sanciones impustas por al Novena Reunión de Consulta celebrada en 1964, como lo expresó el Gobierno Mexicano y en virtud de que el TIAR no contempla en parte alguna la aplicación de las medidas allí previstas, no revisten el carácter de obligatoriedad. Por lo cual, México no acataría en parte alguna la aplicación de las medidas allí previstas.

Podemos señalar que en esta breve síntesis, encontramos que las interpretaciones que se le han dado al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca son equívocas, son más políticas que jurídicas y esto debe hacernos reflexionar en relación al tipo de relaciones interamericanas que deseamos en un futuro sostener. Creemos que las reformas realizadas al propio tratado en el año de 1975 y las reformas realizadas a la Carta de Organización de Estados Americanos se han quedado un poco fuera del momento por el cual estamos atravesando En el siguiente capítulo trataremos de analizar las perspectivas que puede tener nuestra Organización de Estados Americanos y apuntar quizás algunas posibilidades de solución a nuestro sistema jurídico ya constituído.

## XII. PERSPECTIVA AL CASO CUBANO

A partir de 1960 se empiezan a manifestar importantes cambios en el orden internacional, originados primeramente por la aparición en escena de 40 nuevos estados surgidos a raíz de la declaración sobre la concesión de independencia a pueblos y países coloniales. Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ratificada por la Resolución 2105 del año de 1965. Ello produjo un poderoso efecto ya que estos nuevos estados motivaron cambios en la situación económica general, aportaron nuevas concepciones filosóficas en las relaciones entre los estados y surgió la denominada diplomacia parlamentaria, la cual ha sido manejada por las naciones pequeñas dentro de la Asamblea General y éstos países han adquirido un importante peso político para el logro de sus objetivos comunes.

Hasta antes de esta situación, el orden mundial imperante lo describe un estudioso internacionalista el LIC. CESAR SEPULVEDA "el orden mundial que conocimos hasta hace un cuarto de siglo, por ejemplo, era el resultado de una lenta evolución, no siempre feliz, bastante espasmódica. Era el sistema que surgió al final de la Segunda Guerra Mundial. Sus bases principales estaban ancladas en el siglo XIX. Algunas de sus partes eran buenas porque habían recibido general aceptación

pero muchas otras descansaban en nociones mal entendidas y confusas de equilibrio de poder, de régimen colonial, de aceptación del uso de la fuerza y de la confusión y de una manifies ta desigualdad entre los estados.(\*)

Los Estados pequeños empezaron a darse cuenta que los problemas económicos resultaban mucho más apremiantes y dramáticos que los problemas políticos. Es así como surgen de la década de los 60's a estas fechas, movimientos que abarcan a naciones productoras de materias primas, vr. gr. la OPEP, el movimiento de los no alineados, el Diálogo Norte-Sur, las reuniones de la UNCTAD, el SELA, que es el Sistema Económico Latinoamericano. Basados todos ellos en la defensa de sus intereses comunes, en la búsqueda de la cooperación internacional. Ha sido una lucha constante por innovar tanto en los organismos regionales como en la Organización de Naciones Unidas o en todo foro en que han podido manifestar sus expresiones y sus sentires económicos y políticos.

Es por este motivo, que el Derecho Internacional representa para estos Estados una parte importante de sus relaciones políticas dentro de la Comunidad Internacional, ya que por este medio y a través de los Comités Jurídicos-Políticos que pueden ser instancias adecuados para que los países pobres llamen la atención de los países ricos, les hagan ver sus necesidades financieras y técnicas buscando el apoyo para sus planes y programas de desarrollo. Es el Derecho, el Derecho Internacional, quien puede tutelar adecua-

<sup>(\*)</sup> Sepúlveda, César .- FUNDAMENTOS REALES Y FORMALES DEL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL "Revista NUEVA POLITICA vol. I No. 4 Octubre-Marzo 1977, pág. 11 y 12

damente las inquietudes de toda la comunidad internacional.

Esta situación nos permite apoyar la tesis de que problemas políticos importantes deben ser dilucidados en la Organización de Naciones Unidas, atendiéndonos a lo expresado en el artículo 35, fracción primera, que sañala: "Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, de cualquier situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General". Por lo cual consideramos que los organismos regionales no tienen jurisdicción exclusiva en materia de controversias entre Estados miembros, ni siquiera en calidad de foros de primera instancia. Todo miembro de la ONU, sea o no partícipe de un acuerdo regional goza del derecho de recurrir en cualquier momento a la ONU, para plantear conflictos con otros Estados. Por su parte los Organos de la UNU tienen competencia para atender cualquier queja relacionada con asuntos que afectan la paz y la seguridad internacionales.

Los países pobres se han dado cuenta que existe un catálogo de cosas por hacer, que pueden resumirse en el balance del poder y sus consecuencias como es la democratización de las Naciones Unidas, regular la inversión extranjera, reestructurar el sistema monetario internacional para eliminar las grandes crisis financieras causadas por los bruscos cambios monetarios, la preservación del equilibrio ecológico, la supresión de la contaminación ambiental, la transferencia de tecnología, la expresión legal de los derechos humanos, la protección a los productores de materias primas, etc.

Como se observa el catálogo de cosas por hacer contiene múltiples elementos que son comunes a los países tanto pobres como ricos. La cooperación internacional y el factor asociativo son primordiales a los miembros de la entidad regional frente al resto de la colectividad de naciones.

"Podemos afirmar que el corpus del orden jurídico internacional se ha visto enriquecido en forma por demás considerable, se percibe un impetu creador y un cambio constante. Ese cambio debe vigilarse para que prosiga haciéndose ordenadamente y sin riesgo para lo que se lleva ganado el nuevo orden está en plena marcha". (\*)

Por lo que toca al asunto cubano, es hasta el año de 1975, durante la XVI Reunión de Consulta, cuando se dejan sin efecto parte de las sanciones impuestas a Cuba por la 80 y 90 Reuniones de Consulta, dejando en "... libertad a los Estados partes en el TIAR para que de acuerdo con la política e interés nacional de cada uno, normalicen o conduzcan sus relaciones con la República de Cuba al nivel y en la forma que cada Estado estimare conveniente".

Como ya vimos es en esta reunión de consulta donde se aprueba el protocolo de Reformas al TIAR, de donde resaltamos lo relativo al <u>pluralismo ideológico</u> el cual aparece dentro del tercer considerando preambular, así como dentro del articulado. (Art. 12 del Protocolo de Reformas al TIAR).

En tal virtud, podemos considerar que el sistema socialista imperante en Cuba no es excluyente, actualmente, de los principios Americanos, por lo cual este país hermano debe buscar, conjuntamente con los demás países latinoamerica-

<sup>(\*)</sup> Sepúlveda César, op. cit. pág. 17

nos, nuevas formas de quehacer internacional. Es muy importante la participación de Cuba en este proceso, ya que su actuación dentro de la OFA, como miembro no comprometido, sería por demás relevante.

Por lo que se refiere al sistema interamericano en particular considero, que históricamente dicho sistema no ha servido para la defensa común de los países latinoamericanos sino por el contrario, ha sido un útil instrumento de intervención en la vida interna de los países interamericanos.

E 1 Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca. considerando como el garante de la defensa conjunta de toda una región geográfica contra la agresión externa, tuvo en su momento un importante sentido, como ocurrió durante la Segunda Gerra Mundial, pero ese objeto no se ha mantenido puro, sino que, incluso ha sido desvirtuado en su aplicación. La hipótesis básica del tratado, la relativa a una agresión armada por parte de un Estado externo, no se ha presentado en todo el tiempo que tiene de vigilancia el TIAR, salvo la guerra entre Gran Bretaña y la Argentina, en donde se observó que este instrumento no acudió en defensa del país hermano agredido, sino que solamente recomendó la suspensión de las hostilidades. Este tratado, resulta bastante boneroso para los países latinoamericanos, toda vez que uno de sus miembros tione intereses importantes en todo el mundo y mantiene una política activa en defensa de dichos intereses, de donde resulta que los riesgos para los países latinoamericanos en virtud de esta alianza, son altamente riesgosos y excesivos.

En consecuencia, podemos señalar que lo que procede es, en primer lugar; denunciar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, por parte de todos los países latinoamericanos; en virtud de que no resulta adecuado a la época y y en segundo lugar; reforzar los lazos relativos a la cooperación y a la paz con quizás nuevos instrumentos, basándose en todas aquellas cuestiones históricas que han ocurrido en América.

En voz de otro eminente internacionalista el Lic. Jorge Castañeda, quien señala "Que el marco institucional existente dentro del sistema Interamericano no es la solución adecuada para latinoamérica. Los órganos e instrumentos interamericanos por su misma naturaleza, no refleja la división real del continente en dos zonas económicas claramente distintas, cuyos intereses económicos son fundamentalmente opuestos". (\*)

La participación que en los últimos años han tenido varios países latinoamericanos en la esfera mundial, nos ha permitido actuar con mayor independencia frente a los Estados Unidos y con frecuencia al margen del Sistema interamericano, por lo que podemos ir aprovechando esta situación política para delinear el esquema jurídico-político que refleja genuinamente los sentimientos latinoamericanos.

El constituir un nuevo sistema que aglutine el pensamiento de todos nuestros grandes antecesores, atienda el presente y se proyecte con renovado impulso hacia el futuro, no es un quehacer inmediato, sino que habrá que luchar y trabajar activamente en este campo y para que en un futuro logremos el anhelo de Bolivar y lleguemos a ser una gran patria todos los países latinoamericanos.

<sup>(\*)</sup> Castañeda Jorge.- El sistema Interamericano Ficción y Realidad. "Nueva Política Vol. 1, No.4 Octubre Marzo de 1977, pág. 220 - 221.

Al mismo tiempo podemos ir aprovechando las oportunidades quese presenten para ir dando pasos intermedios con el fin de reforzar la cooperación política y económica de las naciones latinoamericanas.

Creemos que el SELA puede dar origen a pasos más importantes de cooperación entre las naciones del continente. Hemos observado como los acuerdos de San José suscritos por Venezuela, México y los países Centroamericanos, basado en el apoyo económico vía petróleo, para estas naciones centroamericanas, sin importar su tipo de gobierno, es un paso más en este importante camino.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde el congreso de Panamá, convocado por el libertador Bolivar, hasta nuestros días la unión de los pueblos latinoamericanos ha inspirado nuestras reuniones e instituciones.

SEGUNDA.- La Doctrina Monroe fué una respuesta al surgimiento de la Santa Alianza, pero se convirtió en el manto bajo el cual se llevaron a cabo un sinnúmero de intervenciones Norteamericanas en América Latina.

TERCERA.- Desde la creación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, pasando por la Unión Panamericana y terminando con la O.E.A. los Estados Unidos ha tenido una actitud prepotente frente al resto de América.

CUARTA.- Es a partir de la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en el año de 1933, en la ciudad de Montevideo, donde se comienza a materializar uno de los principios básicos del Sistema Interamericano, el principio de que los Estados son jurídicamente iguales.

QUINTA.- Es en el año de 1936, en la ciudad de Buenos Argentina, donde se celebra la Segunda Conferencia Especial y se aprueba el protocolo a la NO INTERVENCION, acpetado sin reservas por todos los pueblos de América. Es un principio de Derecho Internacional que los pueblos de América entregaron 4 los pueblos del mundo.

SEXTA.- En al Conferencia de Chapultepec celebrada en la ciudad de México en el año de 1945 se sientan importantes bases para la constitución del Sistema Interamericano. SEPTIMA.- El TIAR, el pacto de Bogotá y la Carta de la Organización de Estados Americanos, son la Tripode Jurídica donde descansa el Sistema Interamericano.

OCTAVA.- Dentro del TIAR, Pacto de Bogotá y Carta de la O.E.A., se plasman aquellos principios, que a través de un gran proceso, logró establecer el Sistema Interamericano.

NOVENA.- Los principios americanos se encuentran contemplados dentro de los principios generales de Derecho en las Naciones Unidas, pero salvo el de no intervención, se encuentran rezagados frente a áquellos.

DECIMA.- En relación con la procedencia o improcedencia de la reunión de Consulta que decretó las sanciones a Cuba, podemos decir que en virtud de no darse las causas previstas en el TIAR, no procedía la reunión pero al convalidar la mayoría la convocatoria de la reunión, ésta era legítima.

DECIMA PRIMERA.- Era indiscutible en ese entonces la incompatibilidad del gobierno marxista de Cuba con el Sistema Interamericano, pero lo que no existía era la forma de sancionar dicha incompatibilidad.

DECIMA SEGUNDA.— En relación con las resoluciones adoptadas en la octava Reunión de consulta, podemos señalar que ninguna de ellas, a excepción de la Octava tienen carácter obligatorio ya que no se disponen en ejecución de las medidas señaladas en el Artículo 80. del TIAR y no caben por tanto, bajo la prescripción del Artículo 200. Por lo cual la resolución sexta no es obligatoria, toda vez que la expulsión de un Estado o Gobierno miembro no figura entre las sanciones taxativamente listados en el artículo 80.

DECIMA TERCERA.- Es indiscutible que ha partir de la expulsión de Cuba de la O.E.A., éste país tuvo marcada intervención en los asuntos internos de los países americanos, violando básicamente el principio de <u>No Intervención</u>.

DECIMA CUARTA.- Es necesario que la O.E.A. o la O.N.U. soliciten la opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, relativa a la juridicidad de las medidas ordenadas por la O.E.A. en contra de Cuba.

DECIMA QUINTA.- En un mundo donde todos los fenómenos, principalmente los políticos, están interrelacionados, es necesario dilucidar estos problemas ampliamente. Esto solo puede hacerse en la Organización de Naciones Unidas, por lo tanto los foros de segunda instancia deben ser los organismos regionales y nunca a la inversa.

DECIMA SEXTA.- Como resultado del protocolo de reformas del TIAR, realizado en la XVI Reunión de Consulta en el año, de 1975, donde se aprobó el Pluralismo ideológico, podemos señalar que el sistema político seguido en Cuba no es excluyente actualmente de los principios americanos y por consiguiente del sistema Interamericano. Por lo que éste país debe participar activamente en la evolución del Derecho Internacional Americano y de los Principios Generales del Derecho Internacional.

#### BIBLIOGRAFIA

- Alvarado Garaicoa, Teodoro. "LA TRASCENDENCIA DE LAS REUNIONES INTERAMERICANAS". Guayaquil, Imprenta de la Universidad, 1949, 256 p. 24.5 cm.
- Antocoletz, Dante. "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Ed. la. Facultad Bernabé y Cía. Argentina 1944.
- Barkin David. "LA ESTRATEGIA CUBANA DE DESARROLLO". Foro Internacional No. 46 Vol. XII, Octubre-Diciembre 1971.
- 4. Canyes Santacana, Manuel. "UNION PANAMERICANA DEPTO. OF LEGAL AFFAIRS. LAS REUNIONES DE CONSULTA, ORIGEN, DESARROLLO Y PAPEL QUE DESEMPEÑAN EN LAS RELACIONES INTER-AMERICANAS" 7a. edición Washington, D.C. 1966.
- Caicedo Castilla, José Joaquín. "EL PANAMERICANISMO".
   Buenos Aires, R. Depalma, 1961.
- Castañeda, Jorge. "EL SISTEMA INTERAMERICANO". Rev. Nueva Política. Vol. 1.
- Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, Cuadernos Semestrales "ESTADOS UNIDOS PERSPECTIVA LATINOAMERICA-NA".
- Colliard, Claude Albert. "INSTITUCIONES DE RELACIONES INTERNACIONALES" México F.C.E. 1978, Traducción de Pauline Forcella de Segovia.

- Connell-Smith Gordon. "LOS ESTADOS UNIDOS Y LA AMERICA LATINA". F.C.E. México 1977.
- Corominas E. Ventura. "CUBA EN PUNTA DEL ESTE". 2a. ed. Buenos Aires, Finanzas. 1963.
- Fabela, Isidro. "INTERVENCION". México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1959.
- Fen Peggy. "MEXICO LA NO INTERVENCION YLA AUTODETERMINA-CION EN EL FORO INTERNACIONAL CASO DE CUBA". Foro Internacional No. 13 Vol. IV.
- Garza C., Lucinda. "CAUSAS Y DESARROLLO DEL CONFLICTO CUBANO NORTEAMERICANO DE ENERO DE 1959 A JULIO DE 1960".
   Foro Internacional Vol. IX No.36, Abr.-Junio 1969.
- 14. Gómez Robledo, Antonio. "LA CRISIS ACTUAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO", Foro Internacional, Vol. 3 No.9 y 10, 1962.
- Gómez Robledo, Antonio. "EL TRATADO DE RIO". Foro Internacional Tomo I Vol. 1.
- 16. Gómez Robledo, Antonio. "DIRECTRICES FUNDAMENTALES DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA". Foro Internacional Vol. 6 No.22-23, Octubre 1963-Marzo 1966.
- Gómez Robledo, Antonio. "LA SEGURIDAD COLECTIVA EN EL CONTINENTE AMERICANO". México, UNAM, 1960.
- Kelsen Hans. "EL CONTRATO Y EL TRATADO". Imprenta Universitaria, México 1943.

- Levín, Aída Luisa. "LA OEA Y LA ONU RELACIONES EN EL CAMPO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD". México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974.
- Michel J. Francis. "LA AYUDA ECONOMICA DE E.U. A AMERICA LATINA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL POLITICO". Foro Internacional No. 48 Vol. XII. Abril-Junio 1972.
- Moreno Pino, Ismael. "ORIGENES Y EVOLUCION DEL SISTEMA INTERAMERICANO". México, Sec. Relaciones Exteriores, 1977.
- 22. Moreno Sánchez Ismael. "LAS REUNIONES DE SAN JOSE". Foro Internacional Vol. 1.
- Novelo y Quintana. "LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL". 1970-75 México, El Colegio de México. Centro de Estudios Internacionales, 1976.
- 24. Pellicer de Brody, Olga. "CUBA Y AMERICA LATINA ¿COEXIS-TENCIA PACIFICA O SOLIDARIDAD REVOLUCIONARIA?". Foro Internacional No.47 Vol. XII Enero-Marzo 1972.
- Pellicer de Brody, Olga. "MEXICO DE LA OEA". Foro Internacional No.22 Vol. 6, Octubre 1965-Marzo 1966.
- 26. Sepúlveda Bernardo. "LAS NACIONES UNIDAS, EL TRATADO DE RIO Y LA OEA". Foro Internacional No.23 y 26 Vol. 17, Jul. Dic. 1966.
- Sepúlveda, César. "FUNDAMENTOS REALES Y FORMALES DEL NUEVO ORDEN". Rev. Nueva Política, Vol.1.

- Sepúlveda, César. "CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
   Ed. Porrúa México, 1974.
- Sepúlveda, César. "EL SISTEMA INTERAMERICANO; GENESIS, INTEGRACION Y DECADENCIA". 2a. ed. México, Porrúa 1974.
- Sorensen, Max. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO".
   F.C.E. México 1973.
- 31. Székel y Sánchez, Gabriel. "EL PAPEL DEL SISTEMA INTERNA-CIONAL EN LA RADICALIZACION DE LA REVOLUCION CUBANA". (México) Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1975.
- Tello Manuel. "MEXICO UNA POSICION INTERNACIONAL". México (J. Mortiz) 1972.
- Urquidi, Victor. "REESTRUCTURACION DEL ORDEN INTERNACIO-NAL". Rev. Nueva Política, Vol.1.